



Manual de Servicios

Terminal Puerto Coquimbo S.A.

Actualizado junio 2026

Índice

1.	Introducción.....	3
2.	Definiciones e Interpretaciones.....	4
3.	Objetivos	11
4.	Disposiciones Generales	14
5.	Planificaciones.....	16
a)	<i>Prioridades de Sitio</i>	16
b)	<i>Requerimientos y Obligaciones de Información</i>	19
6.	Servicios Básicos.....	22
a)	<i>Servicios de Uso de Muelle a la Nave</i>	22
b)	<i>Servicio de Uso de Muelle a la Carga</i>	24
c)	<i>Servicios de Transferencia de Carga</i>	24
7.	Servicios Especiales	26
a)	<i>Servicios de Almacenamiento</i>	26
b)	<i>Servicios de Uso de Área</i>	29
c)	<i>Otros Servicios Especiales</i>	31
d)	<i>Servicios Opcionales Varios</i>	53
8.	Planificación de Faenas.....	73
9.	Marco de Tarifas de los Servicios	75
10.	Reclamo y/o Consultas	76
11.	Anexo	77

1. Introducción

El presente Manual es redactado en conformidad a las prescripciones reglamentarias, principalmente de acuerdo con las exigencias del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque que identifica los Servicios prestados por TERMINAL PUERTO COQUIMBO S.A., el Informe nº 4/2009 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y el Contrato de Concesión firmado entre EPCO y TPC, estableciendo las normas y los procedimientos seguidos en sus Servicios, así como por los Usuarios de estos.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, el Manual puede ser modificado en todo momento, a efectos de tener cuenta de la evolución de las necesidades en el margen del futuro desarrollo y la modernización del Terminal, en función de las disposiciones del contrato de concesión y el Reglamento de Uso de Frente de Atraque.

Cada uno de los Servicios que se prestan por el “Concesionario”, que involucren actividades relacionadas con las funciones que se indican en el Capítulo V “Identificación y Definición de Funciones” (RUFA) así como las normas y procedimientos que rigen para su prestación, se encontrarán identificados en el presente Manual de los Servicios, en adelante el “Manual”. Lo anterior será sin perjuicio de los demás Servicios que incorpore el Concesionario al Manual. Además, se incorpora El Reglamento de Coordinación, conforme a lo que establece la RUFA.

El Manual de Servicios y el Reglamento de Coordinación, será de conocimiento público y establecerá las normas y procedimientos a los cuales se deberán regir los particulares y Usuarios para acceder a los que se prestan en el Frente de Atraque.

Las normas y procedimientos que se establecen en este Manual se orientan a otorgar un trato no discriminatorio a los Usuarios del Frente de Atraque, un uso eficiente de la infraestructura y un desarrollo armónico y sustentable en el largo plazo de la actividad portuaria. Del mismo modo, también les son aplicables los Tratados Internacionales suscritos por el Estado que afecten a la Empresa y las obligaciones contenidas en virtud de tales tratados.

Los particulares y Usuarios deberán respetar las normas y procedimientos que se establezca en este Manual y de otros que lo acompañarán.

El Manual y los reglamentos considerarán que los Usuarios tienen la libertad para contratar los Servicios que se preste por la Empresa Portuaria Coquimbo, los particulares y el concesionario en el Frente de Atraque.

2. Definiciones e Interpretaciones

Los términos no expresamente definidos en este capítulo son empleados según los usos y costumbres del comercio marítimo portuario internacional caracterizado por la terminología en idioma inglés.

A menos que en el contexto se indique claramente algo diferente, las siguientes palabras y frases tienen el significado que a continuación se especifica:

Almacenaje: La permanencia y custodia al interior del Frente de Atraque de carga de importación, exportación y otra sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales Servicios.

Almacenamiento o Acopio: Significa la permanencia y custodia al interior del Frente de Atraque de cargas de importación, exportación u otra, bajo la custodia de TPC como almacenista y bajo potestad aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para las prestaciones de tales Servicios.

Amarre: Significará la operación consistente en asegurar la nave al Frente de Atraque concesionado a TPC mediante espías, cadenas o cables, incluyendo todos los recursos y actividades, terrestres, necesarios para la provisión de tales Servicios.

Área de stacking o Stacking: Es el área asignada previo el arribo de una nave, destinada al depósito transitorio de cargas de diferentes clientes, provenientes del desembarque o destinadas a embarcarse en las naves.

Arrumaje: Significa el apilamiento de las cargas en el lugar de depósito. Autorización Gubernamental: Significará cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, servidumbre, resolución, permiso, certificación, exención, exoneración o registro otorgado por cualquier autoridad gubernamental.

Carga Directa (Retiro Directo): Significa la entrega de la carga en contenedores, carga general o granel en forma directa desde el gancho de la nave o grúa de tierra, al costado de la nave, sobre un medio de transporte proporcionado por el cliente y dentro del plazo que no supere un turno del zarpe de la nave que realice la descarga.

Carga Indirecta: Significa la entrega de la carga en contenedores, carga general o granel que no fue planificada como de retiro directo desde el Terminal, servicio para el cual el Terminal dispondrá de un lugar para su depósito al interior del Frente de Atraque, la carga será trasladada a ese lugar sobre un medio de transporte terrestre proporcionado por TPC y desde ahí se procederá a la entrega de las cargas a los clientes, según lo planificado.

Carga Proyecto: Todo tipo de carga que requieren de personal altamente especializado, equipos de alta capacidad de levante, utilería especialmente diseñada para cada operación, utilización de medios de comunicaciones especiales, análisis y contratación de coberturas.

Carguío: Significará tomar la carga desde su lugar de Almacenamiento o Acopio a Depósito Comercial, trasladarla y colocarla sobre un medio de transporte terrestre, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho Servicios.

Concesión: Es el Contrato, otorgado por escritura pública, a través del cual Empresa Portuaria Coquimbo concede en forma exclusiva al Concesionario el Frente de Atraque, para que lo desarrolle, mantenga y explote, de acuerdo a los términos especificados en el Contrato de Concesión.

Depósito Comercial: Significará la permanencia y custodia dentro del Frente de Atraque de carga no sujeta a potestad aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal Servicio.

Desamarre: Significará soltar las espías, cadenas o cables que aseguran una nave al Frente de Atraque, incluyendo todos los recursos y actividades, terrestres, necesarios para la prestación de tal Servicio.

Desembarque: Es el desarme de la carga desde sus pilas de depósito para entregar al cliente o embarcar.

Desestiba: Significará el desarrumaje de la carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal Servicio.

Descarguío: Significará tomar la carga desde un medio de transporte terrestre, trasladarla y colocarla en su lugar de Almacenamiento o Acopio o Depósito Comercial, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho Servicio.

Destrinca: Corresponderá a la liberación de la carga, de los elementos que la aseguran en la nave e incluirá todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal Servicio.

Día Hábil: Significará cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado legal en la República de Chile.

Directo Diferido: Significa la entrega de la carga solo en contenedores para su retiro programado del Terminal dentro de las 24 horas posteriores al zarpe de la nave, Servicio para el cual el Terminal dispondrá de un lugar al interior del Frente de Atraque, la carga será trasladada a ese lugar sobre un medio de transporte terrestre proporcionado por TPC y desde donde se procederá a la entrega de las cargas a los clientes según lo planificado un turno antes del arribo de la nave. TPC será quien determine la secuencia de despacho.

Dólar, USD, US\$: Significan la moneda de curso legal vigente de los Estados Unidos de América.

Embarcaciones menores: Son, para el efecto de aplicación de este Manual, todos los artefactos navales habilitados debidamente por las normas aplicables para ello y cuyas dimensiones en ningún caso superan o igualan una eslora de cuarenta metros; en particular las enumeradas a continuación:

- a. **Goleta o embarcación pesquera:** Es aquella nave que estando debidamente acreditada por la Autoridad Marítima como destinada exclusivamente a la actividad pesquera, posea una eslora menor o igual a cuarenta metros.
- b. **Remolcador:** Embarcación especialmente construida para remolcar naves y/o artefactos navales, pudiendo ser:
 - i. De puerto, para ayudar a las maniobras de atraque, desatraque, entrada en dique y otras operaciones,
 - ii. Y de alta mar, para el salvamento o simplemente para proporcionar grandes remolques a naves o artefactos navales que estén sin gobierno o propulsión propia.
- c. **Draga:** Embarcación especialmente dispuesta y con medios para limpiar el fondo marino pudiendo estar dotada de sistemas de autopropulsión.
- d. **Embarcación de Trafico de Bahía:** Nave destinada fundamentalmente al Servicio de pasajeros y elementos entre el muelle u otra instalación portuaria y las naves fondeadas en la bahía.
- e. **Embarcación de recreo y/o deportiva:** Artefacto naval dotado de velas o motor habilitada para el desarrollo de actividades deportiva – recreativas náuticas.
- f. **Nave Científica:** Nave o artefacto naval destinado a la investigación científica, calificada como tal por la Autoridad Marítima.

Embarque: Significará el traslado de la carga desde el Frente de Atraque hasta el interior de las bodegas o cubierta de la nave, incluyendo la carga trasladada por razones de Estiba o Desestiba, e incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho Servicio.

EPCO: Es la Empresa Portuaria de Coquimbo.

ETA – estimated time of arrival: Expresión internacionalmente aceptada para el anuncio de la fecha y hora estimada de arribo de una nave al puerto.

ETD – estimated time of departure: Expresión internacionalmente empleada para identificar el momento (fecha y hora) de partida de una nave del puesto respectivo de atraque.

Estándares Internacionales de la Industria: Significará aquellas prácticas y procedimientos generalmente empleados en la industria portuaria a través del mundo, por operadores de terminales portuarios diligentes y prudentes, bajo condiciones y circunstancias similares a las condiciones y circunstancias relevantes existentes en el Terminal Puerto Coquimbo S.A.

Estiba: Significará el arrumaje de carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho Servicio.

ETS – estimated time of sailing: Expresión internacionalmente empleada para el anuncio de la fecha y hora estimada de salida (inicio del viaje marítimo).

Evento de Fuerza Mayor: Significará cualquier hecho o circunstancia distinta de la falta de financiamiento, imprevisto e imposible de resistir mediante el ejercicio de un cuidado razonable por la Parte obligada a dar cumplimiento a una determinada obligación (“Parte Afectada”). Un Evento de Fuerza Mayor puede incluir, sin limitación, naufragios, accidentes navieros, incendios, terremotos, deslizamientos, avalanchas, inundaciones, huracanes, tornados, tormentas u otros

fenómenos de la naturaleza o calamidades, explosiones, epidemias, guerras (declaradas o no declaradas) hostilidades, actividades de guerrillas, actos terroristas, desórdenes, vandalismo, insurrecciones, disturbios civiles, actos de sabotaje, obstrucciones, embargos no judiciales, cortes de energía, actos maliciosos de terceros, y actos de autoridad que no se deban a la culpa de la Parte que invoca el Evento de Fuerza Mayor y que asimismo sea imprevisto e imposible de resistir. Se deja constancia que para todo lo que no sea incompatible con la presente definición se aplicará lo establecido en el Artículo 45 del Código Civil.

Frente de Atraque: Significará el Área de la Concesión entregada a TPC, junto con la infraestructura, equipamiento y otros bienes identificados en el Contrato de Concesión.

FEU: Significará la unidad equivalente a un contenedor de cuarenta (40) pies de longitud.

Ley N°19.542: Significará la Ley que Moderniza el Sector Portuario Estatal, publicada en el Diario Oficial de la República de Chile, el 19 de Diciembre de 1997 y sus posteriores modificaciones.

Manual de los Servicios: Significará el presente Manual preparado por el Terminal Puerto Coquimbo S.A., de acuerdo al Reglamento de Uso de Frentes de Atraque de la Empresa Portuaria Coquimbo.

Mercancía Peligrosa: Aquella que, por su naturaleza, produce o puede producir daños momentáneos o permanentes a la salud humana, animal o vegetal y a los elementos materiales tales como instalaciones, maquinarias, edificios, etc.

Naves comerciales: Se entenderán como nave comercial a todas aquellas que estén habilitadas para el transporte de carga y pasajeros o artefactos navales en general y los cuales requieran de los Servicios de transferencia de carga, de pasajeros, de abastecimiento de combustibles o provisiones de todo tipo.

Normas Legales: Significará cualquier ley, estatuto, ordenanza, código, regulación, resolución administrativa, orden judicial, orden, decreto, decreto municipal, sentencia ejecutoria, decisión de cualquier autoridad gubernamental o cualquier acuerdo vinculante con cualquier autoridad gubernamental.

Persona: Significará cualquier (i) persona natural (ii) entidad legal o asociación, incluyendo, sin limitación, cualquier compañía, empresa, sociedad, “joint venture”, asociación voluntaria, banco, “trust” o sociedad de hecho (iii) gobierno (incluyendo cualquier organismo o institución que sea subdivisión política o administrativa de éste).

Peso: Significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile.

Porteo: Significará cualquier traslado de carga realizada al interior del Frente de Atraque, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho Servicio. Puerto o Recinto Portuario: Significa lo establecido en el DS N° 43 de 1998 y DS N° 122 de 2009, publicado en el Diario Oficial de fecha 23-4-2010, ambos del MTT, que aprobaron la actual delimitación del recinto portuario de Coquimbo a favor de EPCO, así como sus modificaciones. Planificación Naviera: Es la unidad dedicada a la asignación y programación de naves dentro de los sitios de atraque de TPC. Reglamento de Uso de Frentes de Atraque o RUFA: Significará las regulaciones establecidas en Anexo V del Contrato de Concesión, y sus modificaciones posteriores incluyendo sin limitación.

Puerto o Recinto Portuario: Significa lo establecido en el DS N° 43 de 1998 y DS N° 122 de 2009, publicado en el Diario Oficial de fecha 23-4-2010, ambos del MTT, que aprobaron la actual delimitación del recinto portuario de Coquimbo a favor de EPCO, así como sus modificaciones.

Planificación Naviera: Es la unidad dedicada a la asignación y programación de naves dentro de los sitios de atraque de TPC.

Reglamento de Uso de Frentes de Atraque o RUFA: Significará las regulaciones establecidas en Anexo V del Contrato de Concesión, y sus modificaciones posteriores incluyendo sin limitación todos los anexos o procedimientos que defina Empresa Portuaria Coquimbo relacionados al RUFA.

Servicios: Significará los Servicios Básicos y los Servicios Opcionales.

Servicios Básicos: Son aquellos Servicios que son indispensables para el atraque de las naves, la Transferencia de Carga o para cuya provisión es necesaria la infraestructura entregada en Concesión, de manera que el Concesionario los presta o puede prestar en condiciones de monopolio en el Frente de Atraque atendidas sus particulares características, que se encuentran identificados en el Anexo II del Contrato de Concesión y con respecto a los cuales se cobran las Tarifas Básicas, las cuales están sujetas a Tarifas Máximas.

Servicios Especiales: Significará cualquier Servicio, distinto de los Servicios Básicos, siendo un Servicio Opcional que preste el Terminal Puerto Coquimbo S.A. a uno o más Usuarios, y por los cuales el Terminal Puerto Coquimbo S.A. tiene el derecho a cobrar un monto o tarifa distinta de la Tarifa Básica, solicitud que debe estar solicitada por una solicitud de parte del Usuario.

Tarifas: Significarán las Tarifas Básicas y Tarifas Especiales.

Tarifas Básicas: Significará los montos expresados en dólares que el Terminal Puerto Coquimbo S.A. puede cobrar periódicamente a los Usuarios por la prestación de los Servicios Básicos, y que se especifican separadamente como TMN, TMC, TTC, TTR, TTF, TTH y TTG según Anexo II del Contrato de Concesión.

Tarifas Especiales: Se refiere a cualquiera y a todas las tarifas que el Concesionario cobra al Usuario por la ejecución de Servicios Especiales, según se hayan registrado de acuerdo con la Sección 11.2 del Contrato de Concesión y que se especifican separadamente como TSE.

TEU: Significará la unidad equivalente a un contenedor de veinte (20) pies de longitud.

Terminal Puerto Coquimbo S.A.: Es la sociedad anónima concesionaria del Terminal, en adelante TPC.

Tipo de Cambio Aplicable: Significará, en un día cualquiera, el tipo de cambio “observado”, para la conversión de Dólares a Pesos, según los establezca el Banco Central de Chile de acuerdo al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y publicado en el Diario Oficial de la República de Chile en tal día o, en caso de recaer en sábados, domingo o festivos se considerará el tipo de cambio del día hábil siguiente. Si el Banco Central de Chile deja de determinar tal tipo de cambio, significará el tipo de cambio que lo reemplace o si no se estableciera una unidad que lo reemplace, las Partes acordarán un mecanismo alternativo consistente con las prácticas del mercado chileno para determinar tal tipo de cambio.

Tonelada: Significará una tonelada métrica.

Tonelaje: Significará el peso total en Toneladas, objeto de la Transferencia de Carga.

Tonelaje de Registro Grueso, TRG: Con respecto a cualquier nave, significará el volumen, expresado en Toneladas de 100 pies cúbicos de todos los espacios interiores del buque, nave o artefacto naval, incluyendo todos los espacios debajo de la cubierta de arqueo y los espacios cerrados en forma permanente sobre dicha cubierta.

Transferencia de Carga: Significará el conjunto de las actividades de Amarre o Desamarre, Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; Porteo; Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos Servicios; entendiéndose que en el caso del Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos servicios incluirán (i) tratándose del Embarque de Granel, las doscientos cuarenta (240) horas, y tratándose del resto de la carga, las setenta y dos (72) horas, en cada caso anterior al amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma, y (ii) tratándose del Desembarque, al plazo del Tiempo de Ocupación de la nave y de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que se complete el Desamarre de la nave; y que en el caso de conexión y desconexión de los contenedores a la red eléctrica u otro sistema similar y la provisión de electricidad y monitoreo por (i) tratándose del Embarque, a las setenta y dos (72) horas antes del amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma, y (ii) Tratándose del Desembarque, al plazo del Tiempo de Ocupación de la nave y de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que se complete el Desamarre de la nave.

Trinca: Significará la sujeción de la carga en la nave, e incluirá todos los recursos y actividades necesarios y que según los Estándares Internacionales de la Industria deberían ser proporcionados por el Concesionario para la prestación de tal Servicio.

UF: Significará, para cualquier día, la unidad monetaria reajutable que fija para tal día el Banco Central de Chile y que se publica mensualmente en el Diario Oficial, o cualquier unidad equivalente que la reemplace y que se establezca por las Normas Legales aplicables.

USPPI: Significa el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos para mercancías terminadas, que no se ajusta estacionalmente ("United States Producer Price Index for Finished Goods, Not Seasonally Adjusted"), publicado mensualmente por el "Bureau of Labor Statistics del Department of Labor" de los Estados Unidos de América.

Usuarios: Significará las entidades que utilizan los Servicios Básicos y Servicios Especiales que se ofrecen en el Terminal Puerto Coquimbo S.A. durante el Plazo.

Residuos Peligrosos: Todo material sobrante o combinación de ellos generados en las diversas actividades portuarias, con características de peligrosidad, es decir que puedan producir daños momentáneos o permanentes, directos o indirectos a la salud humana, el medio ambiente y a los elementos materiales dada su naturaleza química o biológica.

Naves de pasajeros: También llamadas cruceros, se entenderá como naves de pasajeros a todas aquellas naves embarcaciones que transporten al menos (12) doce pasajeros, que cuenten con capacidad de pernoctación a bordo y que tengan como función el transporte de pasajeros con fines turísticos.

3. Objetivos

Este Manual establece las normas y procedimientos que rigen la prestación de los Servicios provistos por Terminal Puerto Coquimbo S.A., orientadas a otorgar un trato no discriminatorio a los Usuarios del Frente de Atraque, un uso eficiente de la infraestructura y un desarrollo armónico y sustentable en el largo plazo de la actividad portuaria. También se incluyen las normas y procedimientos que se utilizarán para realizar la programación del atraque de las naves al frente respectivo.

Los Usuarios que requieren Servicios tienen derecho a exigir que su prestación se haga conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Manual respectivo.

El Manual incluirá a lo menos, los siguientes elementos en cumplimiento del Reglamento de Uso del Frente de Atraque Art. 28 y 56:

- La identificación de cada uno de los Servicios.
- La forma, contenido y oportunidad en que puede ser solicitado cada Servicio.
- La descripción del procedimiento que se empleará para el procesamiento de las solicitudes de prestación de Servicios.
- La forma y oportunidad en que el Usuario puede desistirse de la solicitud del Servicio.
- La descripción de la forma que será prestado el Servicio.
- Las actividades que éste incluye.
- Los recursos involucrados y las tarifas aplicables.
- Procedimiento de Reclamos y Consultas de Clientes.

Las naves, embarcaciones o artefactos navales que requieran hacer uso de los Servicios que se presten en los Frentes de Atraque deberán estar debidamente representados de acuerdo a la ley.

Los Representantes tendrán derecho a solicitar el atraque de sus naves, embarcaciones o artefactos navales, al sitio de su preferencia.

Las labores de movilización de carga en el Frente de Atraque, opera bajo un esquema mono-operador serán prestados en los términos que defina el Concesionario.

La programación del atraque de naves en el puerto podrá ser alterada por razones de defensa nacional o seguridad, decretadas por la autoridad competente.

Este Manual, establecerá normas y procedimientos destinados a una atención eficiente y no discriminatoria hacia los Usuarios. También establecerá las normas y procedimientos que se utilizarán para realizar la programación del atraque de las naves al frente respectivo.

La programación del atraque de las naves se hará en base a reglas de prioridades técnicas, objetivas, orientadas a un uso técnico-económico eficiente del sitio y asegurar un trato no discriminatorio de los Usuarios.

Para cada una de las reglas de prioridad se establecerán las normas y procedimientos y fijarán a lo menos, los siguientes aspectos respecto de cada regla de prioridad:

- Identificación y descripción de la regla de prioridad.
- Identificación de los sitios a los que es aplicable.
- Forma y contenido de la solicitud de atraque y la antelación con que debe presentarse.
- Procedimientos de programación.
- Oportunidad y condiciones en que podrá alterarse la programación.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, este Manual de TPC contempla, las normas y procedimientos para programar el atraque de naves utilizando como regla de prioridad, el estricto orden de arribo de las naves al puerto.

En caso de que el concesionario contemple más de una regla de prioridad para un mismo sitio, el Manual de Servicios señala el orden, forma y criterio con el que se aplicará cada regla de prioridad.

Las programaciones de atraque de naves la efectuarán TPC, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en este Manual, para la regla de prioridad que escoja u opte el Representante de la nave. El resultado de la programación de atraque de naves estará a disposición de los Usuarios que lo soliciten y se difundirá vía e-mail a los Usuarios que lo soliciten y en la página WEB del concesionario.

Cuando una nave se encuentre ejecutando operaciones de transferencia en el Frente de Atraque y deba abandonarlo por razones de defensa nacional o seguridad, mantendrá su prioridad de atraque una vez que desaparezcan las causales que motivaron su desatraque, salvo que el Representante de la nave, de común acuerdo con el Concesionario, decidan algo distinto.

Las naves deberán cumplir la programación establecida por TPC, de acuerdo a lo establecido en la reunión de Planificación Naviera, si la hubiese.

Empresa Portuaria Coquimbo podrá exigir el desatraque de una nave cuando su permanencia afecte la programación establecida. TPC podrá solicitar a la Empresa (EPCO), que disponga el desatraque de esa nave.

El Concesionario mantendrá expedito el delantal del sitio cuando no haya operación de naves.

El Concesionario, definirá las vías de circulación y áreas de Almacenamiento, Acopio, Depósito Comercial y Porteo, en la oportunidad, con la superficie y por el período de tiempo que requiera para cumplir la programación de atraque.

En este Manual se establecen, las condiciones que deberán cumplir los Usuarios que requieran Servicios, incluyendo la Estiba o Desestiba; Embarque o Desembarque y Porteo, a fin de asegurar la eficiencia portuaria.

Las normas y procedimientos que se dicten sobre la prestación de Servicios de Almacenamiento y Acopio se atenderán a lo que dispone el Artículo Quinto inciso Segundo de la Ley número diecinueve mil quinientos cuarenta y dos, así como el artículo primero del Decreto con fuerza de ley número uno de mil novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y su reglamento.

Se incluyen en este Manual las normas y procedimientos que aseguren la calidad de los Servicios que hayan de prestarse a los pasajeros al interior del Frente de Atraque y que velen por su integridad.

Las normas y procedimientos que se apliquen a la provisión de suministros básicos y otros Servicios se atenderán de conformidad a las normas de seguridad pertinentes y contarán con las autorizaciones legales y reglamentarias que procedan.

Se podrá citar a los particulares y Usuarios o Representantes, así como a organismos y Servicios Públicos que operen en los Frentes de Atraque, para que participen en reuniones de programación del atraque a las naves y/o de las faenas de movilización de carga.

Las reuniones de programación serán presididas por el Representante que designe el TPC y tendrá por objeto coordinar la operación de las naves, los vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias en los Frentes de Atraque, de manera de lograr que las naves puedan ser atendidas de acuerdo a la programación de atraque y zarpe definida en esa reunión. Los particulares y Usuarios deberán acatar los acuerdos que se adopten en la respectiva reunión de programación.

Los particulares y Usuarios deberán proporcionar oportunamente la información exigida en el Manual, que sea necesaria para llevar a cabo la programación a que se refieren los párrafos anteriores.

Los Usuarios del Frente de Atraque podrán someter al conocimiento y/o resolución del Gerente General de Empresa Portuaria Coquimbo, las controversias que se susciten con el TPC, respecto de la prestación de los Servicios contratados a TPC, sin perjuicio de las demás acciones que les confiera la Ley.

La Empresa podrá sancionar con multas al Concesionario por infringir las normas y/o procedimientos establecidos en este Manual. Las sanciones se encuentran establecidas en el Contrato de Concesión.

Para los efectos de este Manual de Servicios se identificarán y definirán las siguientes funciones:

- a. **Atraque de Naves:** Es poner a disposición de una nave, embarcación o artefacto naval, el delantal y accesorios del frente de atraque.
- b. **Estiba y Desestiba de Carga:** Es el arrumaje o desarrumaje de la carga al interior de la bodega de una nave o sobre su cubierta.
- c. **Embarque y Desembarque de Carga:** Es el traslado de la carga desde el costado entierra de una nave hacia el interior de sus bodegas o cubierta, o viceversa.
- d. **Atención de Pasajeros:** Es el Embarque y/o Desembarque y la atención de pasajeros.
- e. **Almacenamiento y Acopio:** Es la permanencia y custodia al interior del Frente de Atraque de cargas de importación, exportación u otra destinación aduanera.
- f. **Depósito Comercial:** Es la permanencia y custodia al interior del Frente de Atraque de cargas no sujetas a destinación aduanera.
- g. **Suministros Básicos:** Es el aprovisionamiento de agua, energía eléctrica, comunicación, combustible, víveres y Servicios tales como el aseo y la extracción de basuras y desechos.

4. Disposiciones Generales

Art. 1 TPC proporcionará los Servicios a que refiere este Manual en los términos por él regulados y aquí descritos. En consecuencia, los clientes que requieran sus Servicios quedan sujetos a sus normas, plazos y tarifas establecidas. En lo no contemplado por este Manual, TPC y los clientes se regirán por las normas de derecho privado dictadas sobre la materia.

Art. 2 Para el cobro de los Servicios que preste TPC, se utilizará el sistema métrico decimal. En aquellos Servicios cuya naturaleza lo permita, el Terminal aplicará sus tarifas sobre la unidad de peso o volumen; su cobro mínimo será la tonelada métrica o el metro cúbico, indivisible, según sea la unidad que se adopte.

Las fracciones sobre estos mínimos se redondearán a la tonelada superior, para las unidades de peso, y al metro cúbico, para las unidades de volumen.

Art. 3 TPC pesará o medirá la carga de acuerdo a la reglamentación vigente sobre este tema. Sin embargo, los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, deberán consignar estos antecedentes en el Manifiesto de Carga respectivo. Cuando el peso o volumen no se indique o no se encuentre debidamente consignado, TPC se atendrá para el cobro de sus Servicios a lo que él hubiese establecido. Cuando se trate de la tara de contenedores, TPC aplicará los pesos definidos por el ISO CODE de cada contenedor etiquetado en la puerta trasera en la unidad de kilogramo.

Art. 4 TPC establecerá e informará las exigencias acordes con las normativas aplicables y vigentes para la seguridad de las personas y de la carga. Los clientes serán responsables de adoptar toda otra medida conducente a satisfacer dichos requerimientos.

Art. 5 Los Servicios a que se refiere el presente Manual, se realizarán conforme a las normas específicas y horarios que están fijados en el presente Manual para los distintos Servicios.

Art. 6 Los servicios que se presten serán pagados en dólares o su equivalente en moneda nacional, considerando el dólar observado que fija el Banco Central o el Organismo que cumpla tal función al momento que corresponda, en alguna de las siguientes oportunidades, sin que la enumeración que sigue sea taxativa: (i) al momento del zarpe de la nave para el caso de los servicios prestados a los armadores cuyas naves se atienden en el Frente de Atraque; (ii) al cierre de cada período de tiempo convenido entre TPC y sus clientes o usuarios en los respectivos acuerdos o contratos de prestación de servicios; o, (iii) al cabo de la prestación íntegra de los servicios encomendados. En caso de recaer en sábados, domingo o festivos se considerará el tipo de cambio del día hábil siguiente.

Art. 7 TPC podrá exigir a sus clientes que garanticen el pago de las prestaciones de Servicio que realizará, con documentos de garantía, que serán los establecidos en los distintos artículos que abarcan el presente Manual.

Art. 8 Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que, por su culpa o por la de sus Agentes o dependientes, se causen a personas, muelles, instalaciones o equipos, o a los bienes o mercancías depositadas bajo la responsabilidad de TPC en sus recintos.

Art. 9 Sin perjuicio de la responsabilidad de los Armadores o sus Representantes, los Agentes de las Naves responderán directamente ante TPC, de los daños que fuesen causados por las naves que representen.

Art. 10 El ingreso de personas, vehículos, equipos al Terminal Puerto Coquimbo S.A., está sujeto a la aprobación previa de éste.

Art. 11 Los reclamos que representan los clientes a TPC con motivo de la aplicación de las tarifas y reglamentos de los Servicios que éste haya prestado, serán resueltos por el Gerente de Operaciones o de Administración y Finanzas, según sea el caso. Lo anterior es sin perjuicio de los reclamos presentados a Empresa Portuaria Coquimbo según se señala en el penúltimo párrafo del Capítulo II y lo indicado en el Capítulo VI de este Manual.

Art. 12 Las disposiciones normativas, operativas, tarifarias y de carácter administrativo que contiene el presente Manual, operarán de pleno derecho en aquellos Servicios que específicamente presta TPC directamente o por medio de terceros.

En materias de Higiene y Seguridad del Medio Ambiente y de los lugares de trabajo, en el Terminal Puerto Coquimbo S.A., se aplicarán y cumplirán las normas establecidas de acuerdo a las normas vigentes y aplicables (Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas).

5. Planificaciones

Art. 13 Las naves, embarcaciones o artefactos navales que requieran el uso de las instalaciones del Frente de Atraque, deberán tener un Agente o Representante, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Navegación.

TPC podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar el pago de los Servicios que preste.

Art. 14 Es el Agente de Naves o Representante debidamente acreditado, a quien le corresponde efectuar los anuncios de llegada de las naves de su representación y manifestar intención de atraque en TPC. Para estos efectos, deberán cumplir los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Anunciar y comunicar el día y la hora de arribo estimado de la nave ("ETA") con, al menos, diez [10] días corridos de antelación. Asimismo, debe actualizar y comunicar diariamente el estado de la ETA y presentar los antecedentes referidos en la letra b) siguiente hasta veinticuatro [24] horas previas a su arribo, oportunidad en la que, a su vez, debe comunicar la hora definitiva de atraque.
- b) Presentar los documentos que sean necesarios para la debida atención de la nave con, a lo menos, setenta y dos [72] horas de anticipación a la ETA, junto con la Solicitud de Sitio y Servicios a que se refiere el Art. 24 siguiente. Desde ya, se deja constancia que deberá presentar a TPC, al menos, los siguientes documentos: (i) Manifiesto de Carga y/o de Descarga; (ii) Planos de Estiba y Desestiba; (iii) Lista de carga por bodegas (exportación/importación); (iv) Lista de cargas peligrosas de acuerdo a las normas de la Dirección General de Territorio Marítimo, debiendo detallar clara y separadamente aquellas mercancías que se cargarán, descargarán y/o permanecerán a bordo, consignando su tonelaje, Código IMDG de IMO y las condiciones de sus envases. Igualmente, si la nave no transporta mercancía peligrosa, deberá indicarlo expresamente; (v) Individualización y número de registro internacional y características de la nave; (vi) Listado de contenedores en descarga/tránsito, en caso de que corresponda; (vii) Información de facturación; (viii) Certificados de espías y grúas; y, (ix) En general, toda otra documentación que TPC le solicite justificadamente.
- c) Las comunicaciones y documentos antes indicados deben ser enviados a TPC y a EPCO a los correos electrónicos operaciones@tpc.cl y concesionesydesarrollo@puertocoquimbo.cl de lunes a viernes, de 08:00 a 12:00hrs.

a) Prioridades de Sitio

Art. 15 Corresponde a TPC la programación del atraque de naves y la asignación de los sitios de atraque, existiendo disponibilidad, a partir de la información recibida de acuerdo a lo indicado en el Art. 14 precedente y a las prioridades que se indican a continuación, así como comunicar y actualizar diariamente sus resultados vía transmisión electrónica y en cada una de las reuniones de planificación naviera que EPCO cite al efecto de conformidad a lo dispuesto en su Reglamento de Servicios.

Las prioridades que rigen la asignación de los sitios que conforman el Frente de Atraque son las siguientes:

Sitio 1:

1. Naves de pasajeros.
2. Naves que transfieran carga hortofrutícola transportada en forma fraccionada.
3. Naves que transfieran carga a granel.
4. Naves que transfieran carga rodada.
5. Naves que transfieran otras cargas en forma fraccionada.
6. Otras naves.

Sitio 2:

1. Naves de pasajeros.
2. Naves que transfieran carga a granel cuyos embarcadores, consignatarios, armadores o navieros hayan celebrado con TPC un contrato o acuerdo de prestación de servicios o de operación (*).
3. Naves que transfieran carga hortofrutícola transportada en forma fraccionada.
4. Naves que transfieran carga rodada.
5. Naves que transfieran otras cargas en forma fraccionada.
6. Otras naves.

Sitio 3:

1. Naves porta – contenedores cuyos embarcadores, consignatarios, armadores o navieros hayan celebrado con TPC un contrato o acuerdo de prestación de servicios o de operación (*).
2. Naves porta – contenedores sin contrato o acuerdo de prestación de servicios o de operación.
3. Naves que transfieran carga a granel cuyos embarcadores, consignatarios, armadores o navieros hayan celebrado con TPC un contrato o acuerdo de prestación de servicios o de operación (*).
4. Naves que transfieran carga hortofrutícola transportada en forma fraccionada.
5. Naves que transfieran otras cargas en forma fraccionada.
6. Naves que transfieran carga a granel sin contrato o acuerdo de prestación de servicios o de operación
7. Naves de pasajeros.
8. Otras naves.

(*) Se refiere a aquellas naves cuyos Usuarios, sea por sí o debidamente representados, hayan convenido un acuerdo o celebrado un contrato de prestación de servicios o de operaciones con TPC por medio del cual hayan pactado la recepción o embarque/desembarque de un determinado volumen de carga y/o la atención de una o más naves, mediante recaladas programadas o periódicas, sean semanales, mensuales, anuales, etc. Se tendrá en cuenta para la convención de acuerdos o celebración de contratos y asignar prioridades, entre otras variables, los volúmenes de carga, la cantidad de recaladas y la existencia de itinerarios permanentes.

En caso de que dos o más naves se encuentran en igualdad de condiciones en la programación

diaria, TPC asignará el sitio de atraque que corresponda a la nave que haya anunciado su arribo con mayor antelación en los términos dispuestos en el Art. 14 precedente. No obstante, si posteriormente no actualiza su anuncio o no presenta la documentación requerida de la forma y dentro de los plazos dispuestos en el mismo Art. 14, la asignación de sitios se efectuará de acuerdo al estricto orden de arribo a la estación de prácticos.

Si una nave no goza de prioridad, podrá optar por alguno de los sitios de atraque que conforman el Frente de Atraque y que se encuentran disponibles, pudiendo TPC asignárselos en forma condicional, de modo que la nave estará sujeta a desatraque y abandonar el sitio de atraque asignado o a cambiar a otro sitio de atraque de acuerdo a lo indicado en el Art. 17 siguiente. La nave que haya sido asignada de sitio de forma condicional y haya sido desplazada por una nave con mayor régimen de prioridad, tendrá prioridad de asignación ante una nueva solicitud de sitio frente a una nave de iguales condiciones en términos de prioridad existiendo capacidad de frente de atraque disponible. Dicha nave podrá volver a quedar en régimen condicional ante una solicitud de una nave con mayor régimen de prioridad.

Art. 16 No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, la programación del atraque de naves y la asignación de sitios de atraque podrá ser alterada en los siguientes casos:

- a) Naves hospital, calificadas como tal por la Autoridad competente.
- b) Por razones de defensa nacional o seguridad, calificada por la Autoridad competente.

Como consecuencia de lo anterior, se solicitará el desatraque y abandono del sitio de atraque en los términos indicados en el Art. 17 siguiente.

Art. 17 Se solicitará el desatraque y abandono del sitio de atraque en los casos dispuestos en el Art. 15 párrafo final y Art. 16 precedente, así como en caso de accidentes, siniestros y, en general, de cualquier otro evento debidamente calificado por la Autoridad Marítima, que comprometa la seguridad de las personas, de las instalaciones portuarias, de las otras naves atracadas en el Frente de Atraque, de las mercancías o del medio ambiente. De igual forma, se solicitará el desatraque y abandono de una nave, cuando los organismos competentes no aprueben las condiciones de sus bodegas. En tales casos, la nave deberá permanecer a la gira, salvo que, existiendo disponibilidad, pueda atracar en otro sitio de atraque de acuerdo a la programación de TPC y a las reglas de prioridad que le corresponda de acuerdo al Art. 15, o que, siendo técnicamente factible, puedan efectuarse las maniobras de corrimiento o corrida de naves ("shifting") requeridas para permitir la atención de los casos mencionados en el Art. 16 precedente. En todos esos casos, los costos derivados del desatraque y abandono o atraque o shifting de la nave serán de cargo exclusivo del armador.

Art. 18 Cuando una nave se encuentre ejecutando operaciones de transferencia en un sitio determinado y deba desatraque y abandonarlo por las razones de defensa nacional o seguridad y las señaladas en el Art. 17 precedente, mantendrá su prioridad de atraque cuando concluyan los Servicios y desaparezcan las razones que motivaron su desatraque, salvo que de común acuerdo entre los Agentes y/o Representantes de la Nave y TPC, se decida algo distinto.

Art. 19. Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, si una nave que no atracare en el sitio asignado dentro de las (6) seis horas siguientes a la hora definitiva de atraque informada por hecho o causa no imputable a TPC, y existiere una Solicitud de Sitio y Servicios o la necesidad de destinar ese sitio de atraque a la siguiente nave programada, TPC autorizará el atraque de esta última.

Art. 20 Cuando las naves necesiten efectuar pre-enfriado, limpieza u otra actividad en sus bodegas, deberán informarlo con una antelación de, al menos, 24 horas a la reunión de Planificación Naviera, a objeto de planificar debidamente tales actividades para optimizar la utilización de los sitios de atraque. Con todo, tal operación no podrá superar más de un turno de trabajo y, en el evento que la operación respectiva requiera de más de un turno, la nave deberá desatracar y abandonar el sitio que se encuentre ocupando a costo del Armador en los términos indicados en el Art. 17 precedente, quedando a la espera de una nueva asignación de sitio.

La decisión que al efecto adopte TPC será puesta en conocimiento de EPCO y la Autoridad Marítima para los fines establecidos en el artículo 97º del Decreto Ley N° 2222 de 1978 sobre Ley de Navegación, sus reglamentos y modificaciones posteriores.

En estos casos, además, tal nave perderá toda preferencia para efectos de asignación de sitio.

Art. 21 En casos de incrementos de transferencia de carga, se otorgará él o los turnos adicionales que sean necesarios, siempre y cuando las Agencias de naves lo soliciten con 24 horas de anticipación al término de faenas programadas, respaldando con antecedentes dicho aumento. Tal requerimiento podrá otorgarse en el mismo sitio o en otro alternativo.

Cuando terceros se vean afectados por la nave señalada en el inciso anterior, se notificarán de la decisión adoptada a los involucrados y se implementará sólo si no afecta la programación de las demás naves.

Art. 22 No se asignarán turnos para faenas de aprovisionamiento a las naves que afecten los programas de trabajo de otras naves. Estas deberán realizarse de forma simultánea a la carga o descarga, no obstante, se analizarán otras situaciones en la reunión de planificación.

Art. 23 Cuando una nave es asignada a sitio y por motivos ajenos al Terminal se desiste de la solicitud, se le asignará sitio de acuerdo a su requerimiento siempre que ello no afecte la programación vigente, lo cual será informado en la reunión de planificación naviera más cercana.

b) Requerimientos y Obligaciones de Información

Art. 24 Los Agentes de Naves o sus Representantes deberán formalizar, a lo menos, con 72 horas de antelación al arribo de la nave al Frente de Atraque, vía electrónica dirigida a operaciones@tpc.cl y concesionesydesarrollo@puertocoquimbo.cl, la solicitud de atraque para sus naves mediante un documento denominado Solicitud de Sitio y Servicios, completando la información en ella solicitada por TPC y adjuntando los antecedentes referidos en la letra b) del Art. 14 precedente. De ser el caso, el Agente de Nave o el Representante deberá indicar en esta misma oportunidad si es que requerirá separaciones de cargo (facturación), con el objeto de facturar a distintos clientes el servicio de uso de muelle a la nave y/o carga.

Con respecto de las naves que soliciten recalar sin anuncio previo o sin cumplir con la oportunidad indicada en el Art. 14 letra c) precedente o sin cumplir con lo establecido en el Art. 14 letras a) y b) precedente, éstas podrán ser incorporadas a la Planificación Naviera siempre y cuando exista

disponibilidad y este anuncio no vea afectada las prioridades de asignación de los sitios de atraque que se describen en el Art. 15 anterior o los intereses de otras naves ya anunciadas o confirmadas previamente, siendo analizada la situación en la reunión de Planificación Naviera correspondiente.

Aquellas naves que recalén conforme a lo indicado en el párrafo anterior deberán desatracar y abandonar el sitio de atraque en los términos indicados en el Art. 17 precedente en caso de que corresponda la atención de una nave que tenga prioridad o se haya anunciado previamente y haya actualizado y formalizado su anuncio de conformidad a lo indicado en el Art. 14.

Para efectos de control de la información acerca de las naves, se atenderá a lo que señale el Lloyd's Register of Shipping de Londres. Con todo, si el antecedente no se hallara en dicho registro, se solicitará certificado de arqueo de la nave o, en su defecto, se atenderá a la medición conjunta entre TPC y el Agente de la Nave o su Representante, realizada en el sitio de atraque y de costo del Armador respectivo.

Art. 25 Los Agentes de Naves o sus Representantes deberán enviar los manifiestos de carga de las naves anunciadas a lo menos 72 horas antes del arribo de la respectiva nave y en el caso de enviarlo por vía electrónica, podrán hacerlo con 36 horas de anticipación. Para el caso de manifiestos de exportación se deberá presentar manifiesto provisorio al zarpe de la nave, debiendo presentar las aclaraciones respectivas, si las hubiere, la agencia dentro de los plazos establecidos por el Servicio de aduanas.

Art. 26 Los anuncios de naves se podrán realizar de lunes a domingo, ya sea en reunión de planificación o vía correo electrónico según lo establecido en el manual de Servicios. De existir controversias en asignaciones de sitios se programará una reunión extraordinaria a la brevedad posible, para analizar exclusivamente el problema presentado.

Art. 27 TPC comunicará y actualizará diariamente en sus oficinas el resultado de la programación naviera, enviándose vía correo electrónico y/o a través de su página web (www.tpc.cl).

Art. 28 Toda nave que transporte carga susceptible de tratamiento fitosanitario deberá presentar el certificado del organismo competente para optar a la asignación de sitio en forma definitiva. No obstante, en aquellos casos en que el Organismo competente disponga efectuar la revisión con la nave atracada a sitio, la Agencia de la Nave deberá presentar a TPC un certificado "Libre de Gases", otorgado por la Autoridad Marítima.

Art. 29 Las naves comerciales, embarcaciones menores o embarcaciones de otro tipo, abarloadas a otra nave, deberán pagar la tarifa de "Uso de Muelle" y de "Transferencia de Carga" de un monto igual al que les correspondería si estuviesen amarradas al sitio.

Los horarios para la prestación de los Servicios serán de acuerdo a los siguientes turnos establecidos para el funcionamiento de TPC:

1er. Turno	Desde las 08:00 hrs. – Hasta las 15:30 hrs.
2do. Turno	Desde las 15:30 hrs. – Hasta las 23:00 hrs.
3er. Turno	Desde las 23:00 hrs. – Hasta las 06:30 hrs.

Los horarios establecidos para la presentación de solicitud de Servicio serán los días hábiles de lunes a sábado en horario de 08:00 horas a 16:00 horas.

Art. 30 El Servicio de Transferencia de Carga será prestado por TPC con personal y equipamientos propios y/o de la nave de acuerdo a los estándares de calidad y rendimientos mínimos exigidos conforme a lo dispuesto en el Anexo III del Contrato de Concesión.

Este Servicio será prestado por TPC de acuerdo a la definición descrita en el punto siguiente y en las guías de Servicios.

6. Servicios Básicos

Para todos los Servicios descritos a continuación se deberán considerar los siguientes requerimientos:

1. **Forma, Contenido y Oportunidad de Solicitud:** El Servicio puede ser solicitado por cualquier persona relacionada con la actividad portuaria que lo requiera, hasta con 24 horas de antelación.
2. **Procesamiento de Solicitudes:** Todas las solicitudes deberán ser pedidas al Área Comercial de Terminal Puerto Coquimbo S.A. para el caso de nuevos clientes, mientras que para quienes mantienen contrato vigente con Terminal Puerto Coquimbo S.A. deberán solicitar de los Servicios al Área de Operaciones.
3. **Forma y Oportunidad de desistimiento:** El Usuario podrá desistir del Servicio hasta con 24 horas de antelación para todos los casos, a no ser que se indica expresamente lo contrario.

a) Servicios de Uso de Muelle a la Nave

Este Servicio corresponde a los Servicios Básicos TM 100 y consiste en el derecho de uso de la infraestructura del Frente de Atraque y sus accesorios, incluyendo sin limitación el uso de los sitios o muelles de atraque para la atención de las naves, embarcaciones o artefactos navales, y de sus cargas otorgado a los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes.

El Servicio comprende mantener operativo el muelle de atraque y sus instalaciones básicas, tales como bitas, defensas de costado, y las que dispongas las normas de la Autoridad competente. Asimismo, incluye el Amarre y Desamarre de la nave, embarcación o artefacto naval.

TMN 101 Muellaje a la Nave

Es la tarifa que se aplicará a toda nave que atraque en los sitios del Terminal, con la excepción de las naves que sean consideradas como embarcaciones menores a 40 mts, naves de guerra o científica. Este Servicio consiste en asegurar la nave al Frente de Atraque mediante el amarre de espías, cadenas o cables y/o para las faenas de soltar las espías, cadenas o cables que aseguran el Frente de Atraque.

Se considera que el tiempo de ocupación corresponde al período en el cual una nave permanece en el Frente de Atraque, el cual comienza al momento en que tal nave amarra la primera espía al atracar y termina cuando la nave desamarra la última espía al momento del desatraque del Frente de Atraque. Significará el precio unitario, expresado en dólares, por metro (o fracción de metro) de eslora total y por cada hora (o fracción de hora) del tiempo de ocupación por parte de la nave, que TPC puede cobrar a las naves o a sus Representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque, incluyendo el amarre y desamarre, aplicándose a todas las naves con o sin faenas.

TMN 102 Muellaje a la nave para embarcaciones menores

Es la tarifa que se aplicará a toda nave que atraque en los sitios del Terminal que sean consideradas como embarcaciones menores.

Se considerará como nave menor aquellas cuya eslora mida hasta 40 metros de longitud. No incluye al personal TPC para las faenas de amarre/desamarre de las embarcaciones.

Se considera que el tiempo de ocupación corresponde al período en el cual una nave permanece en el Frente de Atraque, comenzando en el momento en que tal nave amarra la primera espía al atracar y termina cuando la nave desamarra la última espía al momento del zarpe del Frente de Atraque.

TMN 103 Muellaje a la nave para embarcaciones de Guerra o Científica (Vigente a partir del 16 de septiembre de 2017)

Es la tarifa que se aplicará a toda nave que atraque en los sitios del Terminal que sean consideradas como embarcaciones que sean declaradas como de Guerra o Culturales.

TPC, a solicitud previa expresa del Armador o del Agente de Naves Representante, cobrará esta tarifa especial a las naves científicas, naves con ayuda humanitaria, naves pertenecientes a organizaciones internacionales de carácter laboral o cultural y otras con fines sociales, cuya situación sea calificada así por Empresa Portuaria de Coquimbo, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Cuya eslora mida hasta 130 metros de longitud,
- b) No requieran Servicios relacionados con carga, tales como Servicios de Uso de Muelle de Carga o de Transferencia de Carga, ni tampoco Servicios relacionados con la atención de pasajeros,
- c) Tengan fines Militares, Científicos, Sociales o Culturales y,
- d) Que lo haya solicitado por escrito, con antelación al atraque de la nave.

No incluye al personal de TPC para las faenas de amarre/desamarre de las embarcaciones.

Se considera que el tiempo de ocupación corresponde al período en el cual una nave permanece en el Frente de Atraque, comenzando en el momento en que tal nave amarra la primera espía al atracar y termina cuando la nave desamarra la última espía al momento del zarpe del Frente de Atraque.

TMN 104 Muellaje a naves pertenecientes a la Escuadra Nacional de la Armada de Chile

Es la tarifa que se aplicará a toda nave perteneciente a la Escuadra Nacional de la Armada de Chile que atraque en los sitios del Terminal, exceptuando naves de guerra o científicas que no pertenezcan a dicha escuadra. Este servicio consiste en brindar el frente de la instalación al servicio de la nave, que se amarrará y desamarrará por medios propios, salvo acuerdo en contrario y a solicitud expresa de la nave (lo que conllevará una tarifa de amarra y desamarra, es decir, TSE 279). Se considera que el tiempo de ocupación corresponde al período en el cual una nave permanece en el Frente de Atraque, el cual comienza al momento en que tal nave amarra la primera espía al atracar y termina cuando la nave desamarra la última espía al momento del desatraque del Frente de Atraque. Significará el precio unitario, expresado en dólares, por metro (o fracción de metro) de eslora total y por cada hora (o fracción de hora) del tiempo de ocupación por parte de la nave, que TPC puede cobrar a las naves o a sus Representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque, aplicándose a todas las naves con o sin faenas.

b) Servicio de Uso de Muelle a la Carga

TMC Tarifa a la Carga por Uso de Muelle

Significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada de carga y tara transferida, incluyendo la transferida por razones de Estiba y Desestiba, que el Concesionario puede cobrar por el uso de la infraestructura del Frente de Atraque y sus accesorios, según lo registrado conforme a la Sección 11.2 del Contrato de Concesión.

TMN Tarifa a la Nave por Uso de Muelle

Significará el precio unitario, expresado en dólares, por metro (o fracción de metro) de eslora total y por cada hora (o fracción de hora) del Tiempo de Ocupación por parte de la Nave, que el Concesionario puede cobrar a las naves o a sus Representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque, incluyendo el Amarre y Desamarre, según se haya registrado conforme a la sección 11.2 del Contrato de Concesión.

TMC 102 Muellaje a la Carga

Significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada de carga y tara transferida, incluyendo la transferida por razones de Estiba, Desestiba, Trasbordos vía muelle que TPC puede cobrar por el uso de la infraestructura del Terminal y sus accesorios.

c) Servicios de Transferencia de Carga

TT Transferencia de Carga

Significará el conjunto de las actividades de Amarre o Desamarre; Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; Porteo; Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos Servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos Servicios incluirán (i) tratándose del Embarque de Granel, los doscientos cuarenta (240) horas y, tratándose del resto de la carga, las setenta y dos (72) horas, en cada caso anterior el amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma y, (ii) tratándose del Desembarque, al plazo del Tiempo de Ocupación de la nave y de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que se complete el Desamarre de la nave; y que en el caso de contenedores refrigerados incluirá además el retiro y colocación de unidades de provisión de frío, la conexión y desconexión de los contenedores a la red eléctrica u otro sistema similar y la provisión de electricidad y monitoreo por (i) tratándose del Embarque, a las setenta y dos (72) horas antes del amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma y (ii) tratándose del Desembarque, al plazo del Tiempo de Ocupación de la nave y de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que se complete el Desamarre de la nave.

TTC110 Transferencia de Contenedores de 20 pies

Significará el precio unitario, expresado en dólares por Box que TPC puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 20 pies con o sin carga.

TTC110 B Transferencia de Contenedores de 40 pies

Significará el precio unitario, expresado en dólares por Box que TPC puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores reefers de 40 pies con o sin carga.

TTR Tarifa de Transferencia de Contenedores Refrigerados

Significará el precio unitario, expresado en dólares por FEU que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 40 pies refrigerado con carga, registrado conforme a la Sección 11.2 del Contrato de Concesión.

TTC Tarifa de Transferencia de Contenedores No Refrigerados

Significará el precio unitario, expresado en dólares por TEU que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 20 pies no refrigerado con carga, registrado conforme a la Sección 11.2 del Contrato de Concesión.

TTF Tarifa de Transferencia de Carga Fraccionada

Significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga no movilizada en contenedores y que no es hortofrutícola, según lo registrado conforme a la Sección 11.2 del Contrato de Concesión.

TTH113 Tarifa de Transferencia de Carga Fraccionada Hortofrutícola

Significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga no movilizada en contenedores y que es hortofrutícola, según lo registrado conforme con la Sección 11.2 del Contrato de Concesión.

TTF-V 115 Transferencia de Carga Fraccionada Vehículos y Automotores

Es el precio unitario, expresado en dólares por tonelada, que TPC puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en formato vehículos y automotores.

TTG Tarifa de Transferencia de Carga Granel

Significará el precio unitario, expresado en dólares por tonelada que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga Granel, registrada conforme a la Sección 11.2 del Contrato de Concesión.

TTG114 A y B Transferencia de Carga Granel (Mineral de Cobre)

Es el precio unitario, expresado en dólares por tonelada, que TPC puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en formato Granel.

TTG114 C,D,E,F y H Transferencia de Carga Granel (Mineral de Hierro)

Es el precio unitario, expresado en dólares por tonelada, que TPC puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en formato Granel.

TTG Transferencia de Carga Granel

Es el precio unitario, expresado en dólares por tonelada, que TPC puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en formato Granel.

7. Servicios Especiales

a) Servicios de Almacenamiento

Consiste en la permanencia y custodia al interior del Frente de Atraque de cargas, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para su prestación, en las áreas habilitadas para tal efecto por TPC.

El Servicio de Almacenamiento se inicia cuando la carga es recepcionada documentalmente por TPC, momento en que se emite y firma el documento de recepción. El Servicio de Almacenamiento termina cuando la carga es entregada documentalmente al consignatario de la misma o a quien sus derechos representen, momento en que se emite y firma el documento de despacho.

El Servicio de Almacenamiento se encuentra incluido en la Tarifa de Transferencia por los períodos que se indican a continuación:

- i. Tratándose del Embarque de Granel, las doscientos cuarenta (240) horas, y tratándose del resto de la carga, las setenta y dos (72) horas, en cada caso anteriores al Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma, y
- ii. Tratándose del Desembarque, al plazo del Tiempo de Ocupación de la nave y de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que se complete el Desamarre de la nave.

El Servicio de Almacenamiento se clasifica en:

1. Servicio de Almacenamiento de Carga.
2. Servicio de Acopio de Carga.

Ambos Servicios describen la permanencia y custodia al interior del Frente de Atraque de cargas de importación, exportación y otra destinación aduanera.

3. Servicio de Depósito Comercial.

Es la permanencia y custodia al interior del Frente de Atraque de cargas no sujetas a destinación aduanera.

TPC en su calidad de Almacenista, será responsable de la custodia de la carga conforme a la legislación vigente, desde el momento en que se reciba documentalmente de parte del transportador marítimo, embarcador, sus Agentes o Representantes, hasta su entrega en la misma forma al porteador, al consignatario o a su Representante.

Al momento de la recepción y entrega documental, tanto el Almacenista como el transportador marítimo, sus Agentes, consignatario o sus Representantes, firmarán el documento en señal de conformidad de las condiciones en que ha sido recibida la carga.

El Agente de Naves, el Agente de Aduanas, el dueño de la carga o sus Representantes deberán entregar toda la información que fuere necesaria para la correcta manipulación y cuidado de la

carga. Todo daño o consecuencia negativa que sufra la carga debido a la insuficiencia no entregao falseamiento de esta información será de exclusiva responsabilidad de aquéllos.

Art. 31 Como consecuencia de lo anterior, la carga será recibida por TPC y entregada por el Transportador Marítimo, sus Agentes o Representantes, en condiciones tales que, a simple vista, no demuestre daño o deterioro en sus envases o embalajes, o que evidencie alteración o perjuicio en su contenido.

TPC exigirá se efectúen previo a su recepción, las reparaciones necesarias a sus envases o embalajes y, si es preciso, el re-embalaje en bolsas u otros receptáculos debidamente sellados cuidando que las marcas y demás señas que identifican el bulto sean visibles a simple vista; así como el pesaje al momento de ser recepcionada, si TPC así lo determinare, a su juicio exclusivo. Si el Usuario aceptar que TPC la recepcione en el estado en que se encuentra, los Servicios que impliquen tales reparaciones serán de cargo del Usuario respectivo.

Por disposición aduanera, la carga deberá ser recepcionada por TPC dentro del plazo de 24 horas contado a partir de la fecha de zarpe de la nave, cuando se trate de desembarque. En los embarques la carga deberá entregarse al momento de su Almacenamiento en el Frente de Atraque.

El Concesionario expedirá un documento formal cuando se reciba la carga, el que deberá ser refrendado tanto por quien reciba, como por quien entregue.

En el caso de Carga de Despacho Directo, TPC sólo certificará el hecho del desembarque, sin hacer custodia de la carga ni tener responsabilidad de la misma.

La carga no recepcionada dentro del plazo establecido, será auto recepcionada por TPC. En este caso, TPC no será responsable de errores u omisiones en que se incurra al consignar los datos que individualizan la carga.

Art. 32 El Servicio de Almacenamiento se clasifica para Carga en Contenedores, Carga Fraccionada No Hortofrutícola, Carga a Granel y Carga Peligrosa de Retiro o Embarque Indirecto.

Constituye Carga de Retiro o Embarque Directo, aquellas consideradas como Peligrosas de Depósito prohibido por las Autoridades competentes (EPCO y AAMM), además de las normas establecidas en el programa de prevención de riesgos del Terminal.

Las Cargas Peligrosas de Depósito Prohibido y Condicionado, indicados por la Autoridad Marítima de conformidad a normas de seguridad, no son susceptibles de permanecer o ser recibidas por TPC bajo ningún tipo de Almacenamiento. Por ende, el embarque, desembarque o tránsito de Mercancías Peligrosas debe ser en forma directa a la nave, destino o terminal.

Art. 33 TPC determinará el lugar en que deba depositarse la Carga y no podrá atribuírsele responsabilidad cuando por falta o insuficiencia de información, ésta se vea afectada por su decisión. No obstante, sus dueños o Representantes podrán solicitar que, por razones de seguridad, ella sea depositada en bodegas, almacenes o galpones.

Art. 34 Las cargas de importación serán recepcionadas al momento de ser descargadas, cuando la vía sea indirecta, para cumplir con la normativa aduanera de plazo de depósito máximo, 90 días. El tiempo de permanencia de la carga, comenzará a computarse a contar del momento que es descargada de la nave, y para la exportación, desde el momento que ésta es depositada en los lugares de depósito de TPC.

Por disposición aduanera, el plazo máximo de permanencia de la carga es de 90 días pudiendo el Terminal restringirlo cuando las características y condiciones de embalaje de la carga así lo amerite.

Art. 35 Vencido el plazo de permanencia permitido, la carga se considerará presuntivamente abandonada y será entregada por TPC al Servicio de Aduana. Sin perjuicio de esta disposición, el Terminal podrá proponer al Servicio de Aduanas la venta, remate o destrucción de aquellas que sean manifiestamente perjudiciales a los lugares de Almacenamiento portuario o cuando su almacenaje le produzca a TPC gastos desproporcionados o, por último, cuando haya fundado temor a que, en razón de su naturaleza, estado o embalaje, se desmejoren, destruyan o perezcan.

Tratándose de cargas nacionales o nacionalizadas que permanecieren depositadas por más de noventa (90) días en los recintos portuarios, se considerarán abandonadas, quedando facultada TPC para disponer de ellas mediante venta o remate, previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 629 y siguientes del Código Civil, cuyo producto se destinará primeramente a cubrir los costos de almacenaje de la misma, costos de subasta, publicaciones y otros asociados y, el saldo, si quedare, será entregado al dueño de la carga o depositado a nombre de éste, en la eventualidad que los ingresos no cubran los costos, la respectiva factura será emitida a nombre de la Agencia que entregó la carga a TPC.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 629 y siguientes del Código Civil, TPC se entenderá facultada para poner a disposición de la Autoridad que corresponda, las especies abandonadas en conformidad a este inciso.

Art. 36 Cuando se requiera el retiro de la carga y ésta no pueda entregarse por razones de la exclusiva responsabilidad de TPC, no se considerará para el cálculo de la Tarifa de Almacenamiento el tiempo que dure este impedimento.

Art. 37 Las operaciones correspondientes a la entrega de las mercancías al Consignatario, serán ejecutadas por personal y equipos de TPC.

Art. 38 Para el retiro de la carga, el Agente de Aduanas o su Representante, deberá presentar a TPC el documento aduanero respectivo, autorizado por ese organismo. TPC entregará la carga, emitiendo el documento respectivo, el cual debe ser refrendado por ambas partes.

Las operaciones de entrega física de las mercancías a los consignatarios deberán ser ejecutadas por TPC.

Art. 39 Las Tarifas del presente Título, las pagarán quienes solicitaron el Servicio o el dueño de la carga, su Agente o Representante.

Recepción de Carga de Embarque. En los embarques, la carga deberá entregarse al momento de su depósito en el Terminal. TPC expedirá un documento formal DPU (Documento Portuario Único), cuando recepcione la carga de embarque, el que deberá ser firmado tanto por el que entrega, como por el que recibe.

b) Servicios de Uso de Área

Art. 40 Sin perjuicio de la aplicación de las normas generales del Servicio de Almacenamiento, el Servicio de Uso de Área se regirá por las siguientes disposiciones especiales:

La aplicación de este Servicio consiste en la entrega de un área determinada por TPC al dueño de la carga, sus Agentes o Representantes, por un período de tiempo para situar cargas de embarque o desembarque, en las condiciones generales o particulares operacionales establecidas en el presente Manual, en las demás órdenes e instructivos de TPC, la legislación vigente y aquellas instrucciones que imparta la Autoridad Marítima en lo referido al cumplimiento del Código IMDG de la OMI relativo al manejo de mercancías peligrosas.

El Servicio de Uso de Área se formalizará a través de un documento escrito o por correo electrónico, enviado por el solicitante a TPC, en el cual se solicitará los metros cuadrados y tiempo que necesitará el área. La determinación de los deslindes y ubicación del área requerida será responsabilidad de TPC, quien responderá por la misma vía que reciba tal solicitud, disponiendo del área y la oportunidad para ser utilizada por el solicitante, señalando el precio del Servicio, el plazo y demás condiciones operacionales que sean pertinentes.

Los agentes o Representantes de dueños de cargas, solicitantes del Servicio, podrán amparar bajo un mismo Servicio de Uso de Área, partidas de cargas de distintos dueños, para una o varias naves.

El Servicio de Uso de Área que entrega TPC tiene el carácter de intuición personal; en consecuencia, el Cliente no podrá cederlo o transferirlo, en todo o en parte, a ningún título, sin autorización previa de TPC.

TSE202 Acopio de Carga Fraccionada y Granel Cubierta TSE203 Acopio de Carga Fraccionada y Granel Descubierta

Corresponde a contratos de usos de áreas para cargas de operaciones específicas, partidas cuantiosas de embarque o por razones de conveniencia operativa comercial del Terminal para atender naves determinadas y convenidos por períodos delimitados.

El Servicio de Uso de Área se entregará por un área mínima de trescientos metros cuadrados (300 M2).

TSE204 Acopio Contenedores (Min 300 M2)

Corresponde a contratos por un período de tiempo, renovable de acuerdo a los convenios particulares con cada Cliente o en períodos mensuales.

Podrán solicitar este Servicio los Armadores o sus Representantes que mantienen un volumen de carga permanente, con contrato anual de atención de las naves en el Terminal.

Art. 41 El Servicio de Uso de Área originalmente pactado podrá sufrir modificaciones, entre otras, por la prórroga del plazo original o el prorrogado, a exclusiva voluntad de TPC.

Art. 42 El plazo original o el prorrogado respecto del Servicio de Uso de Área podrá ser renovado cuando el solicitante lo requiera en los términos que disponga TPC en el documento mediante el cual accedió a otorgar el Servicio.

Con todo, si la carga no fuese embarcada o retirada dentro del plazo estipulado, entonces

quedará la carga afecta a la Tarifa de Acopio correspondiente por todo el período que exceda del plazo estipulado. Estas Tarifas de Acopio se encuentran definidas en el punto 9.2 de este Manual de Servicios denominado *Tarifas de Acopio* y en nuestro sitio web (www.tpc.cl).

TSE194 Carga Fraccionada Depositada en Áreas Cubiertas TSE195 Carga Fraccionada Depositada en Áreas Descubiertas

Corresponde a carga fraccionada depositada en áreas cubiertas y descubiertas, respectivamente.

TSE195B Carga Fraccionada de Proyecto en Áreas Descubiertas

Corresponde a carga fraccionada de proyecto depositada en áreas descubiertas.

TSE196 Carga Granel Depositadas en Áreas Descubiertas TSE197 Carga Granel Depositadas en Áreas Cubiertas

Corresponde a carga granel depositada en áreas descubiertas y cubiertas, respectivamente.

TSE198 Carga Clasificada como de Depósito Condicionado o Peligrosa, en Área Cubierta

TSE199 Carga Clasificada como de Depósito Condicionado o Peligrosa, en Área Descubierta

Corresponde a carga clasificada como de depósito condicionado o peligrosa, en áreas cubiertas y descubiertas, respectivamente.

TSE200 Automotores Depositados en Sitios Descubiertos

Corresponde a automotores depositados en sitios descubiertos.

TSE201 Contenedores FCL depositados en Sitios Descubiertos

Corresponde a contenedores de 20 pies FCL depositados en sitios descubiertos.

TSE205 Carga Transbordo Fraccionada Depositada Cubierta TSE206 Carga Transbordo Fraccionada Depositada Descubierta

Corresponde a carga transbordo fraccionada depositada en áreas cubiertas y descubiertas, respectivamente.

TSE207 Carga Transbordo Granel Depositada Cubierta TSE208 Carga Transbordo Granel Depositada Descubierta

Corresponde a carga transbordo granel depositadas en áreas cubiertas y descubiertas, respectivamente.

TSE209 Carga Transbordo de Depósito Condicionada o Peligrosa Cubierta

TSE210 Carga Transbordo de Depósito Condicionada o Peligrosa Descubierta

Corresponde a carga transbordo clasificada como de depósito condicionado o como carga peligrosa en áreas cubiertas y descubiertas, respectivamente.

TSE211 Automotores transbordos depositados en Sitios Descubiertos

Corresponde a automotores transbordo depositados en sitios descubiertos.

TSE212 Transbordo Contenedores FCL depositados en Sitios Descubiertos

Corresponde a transbordo de contenedores FCL depositados en sitios descubiertos.

Art. 43 El Servicio de Uso de Área o su prórroga se entenderán modificados de pleno derecho, incorporándose, para efectos de cobro de la Tarifa, esta mayor área por todo el período del contrato de la prórroga de plazo de que se trate.

Art. 44 El Servicio de Uso de Área sólo será otorgado siempre y cuando existan áreas disponibles.

c) Otros Servicios Especiales

Art. 45 Bajo este rubro se comprende todos aquellos Servicios menores o de apoyo a los principales o básicos, tanto a la nave como a la carga. Estos Servicios se otorgarán en baso a su disponibilidad. Los Servicios a que se refiere este título son los siguientes:

TSE127 Reestibas vía Nave de Contenedores de 20 Pies full/mty

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba de las cargas al interior de la nave que no son objeto del servicio de transferencia de carga. El término vía nave, en este caso, se refiere a los contenedores de 20 pies que son reubicados en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin la necesidad de movilizar el contenedor por el muelle. El servicio se presta a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador sea por cambios en la estiba efectuada por Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puerto de destino y por otras razones similares.

El servicio Incluye: Proveer el personal de supervisión y de operación, así como los equipos necesarios para la reubicación del contenedor hasta su posición final y la documentación que se genere producto de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor muelle.

TSE127B Reestibas vía Nave de Contenedores de 40 Pies Estándar full/mty

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba de las cargas al interior de la nave que no son objeto del servicio de transferencia de carga. El término vía nave, en este caso, se refiere a los contenedores de 40 pies que son reubicados en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin la necesidad de movilizar el contenedor por el muelle. El servicio se presta a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador sea por cambios en la estiba efectuada por Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puerto de destino y por otras razones similares.

El servicio Incluye: Proveer el personal de supervisión y de operación, así como los equipos necesarios para la reubicación del contenedor hasta su posición final y la documentación que se genere producto de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE128 Reestibas vía Nave de Contenedores de 40 Pies Reefer full/mty

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba de los contenedores de 40 pies reefer al interior de la nave que no son objeto del Servicio de transferencia de carga. El término vía nave, en este caso, se refiere a los contenedores de 40 pies que son reubicados en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin la necesidad de movilizar el contenedor por el muelle. El servicio se presta a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador sea por cambios en la estiba efectuada por Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puerto de destino y por otras

razones similares.

El servicio Incluye: Proveer el personal de supervisión y de operación, así como los equipos necesarios para la reubicación del contenedor hasta su posición final y la documentación que se genere producto de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE129 Reestibas vía Terminal de Contenedores de 20 Pies full/mty

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba de los contenedores de 20 pies vía Terminal que no son objeto del servicio de transferencia de carga. El término vía terminal, en este caso, se refiere a los contenedores de 20 pies que son descargados a través del muelle y puestos al costado de la bodega, celda o, si es necesario, acopiarlos en áreas de patio del Terminal para su posterior reembarque, ya que se considera que el contenedor será reubicado dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo. El servicio se presta a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador sea por cambios en la estiba efectuada por Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puerto de destino y por otras razones similares.

El servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, de operación y los equipos necesarios para la reubicación del contenedor a su posición final y la documentación que se genere producto de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor trabajo.

TSE129B Reestibas vía Terminal de Contenedores de 40 Pies Estándar full/mty

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba de los contenedores de 40 pies vía Terminal que no son objeto servicio de transferencia de carga. El término vía terminal, en este caso, se refiere a los contenedores de 40 pies que son descargados a través del muelle y puestos al costado de la bodega, celda o, si es necesario, acopiarlos en áreas de patio del Terminal para su posterior reembarque, ya que se considera que el contenedor será reubicado dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo. El servicio se presta a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador sea por cambios en la estiba efectuada por Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puerto de destino y por otras razones similares.

El servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, de operación y los equipos necesarios para la reubicación del contenedor a su posición final y la documentación que se genere producto de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE130 Reestibas vía Terminal de Contenedores de 40 pies Reefer full/mty

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba de los contenedores de 40 pies vía Terminal que no son objeto del servicio de transferencia de carga. El término vía terminal, en este caso, se refiere a los contenedores de 40 pies que son descargados a través del muelle y puestos al costado de la bodega, celda o es

necesario acopiarlos en áreas de patio del Terminal para su posterior reembarque, ya que se considera que el contenedor será reubicado dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo. El servicio se presta a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador sea por cambios en la estiba efectuada por Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puerto de destino y por otras razones similares.

El servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, de operación y los equipos necesarios para la reubicación del contenedor a su posición final y la documentación que se genere producto de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE131 Trabajadores para Servicios Especiales de Movilización (turno hábil)

El servicio consiste en proveer personal adicional, distinto de aquel necesario para la prestación de los servicios básicos, a requerimiento del capitán de la nave, en forma directa o a través de su agente de naves, para el apoyo a labores propias de la nave, tales como limpieza de bodegas, preparación de bodegas para estibas en otros puertos, trincas especiales, recuperación de elementos de estiba, operadores de grúas para faenas ajenas a la transferencia de carga, o para labores complementarias a las de las naves tales como: personal para estiba de camiones, limpieza de las plataformas de camión, amarre y el apoyo en el encarpado, etc., que sean solicitados a TPC S.A. por los consignatarios o recibidores de la carga, los armadores o sus representantes, el servicio de aduanas u otra autoridad, o cualquier cliente que utilice los servicios del Terminal. En consecuencia, la especialidad de los trabajadores asociados a la tarifa indicada corresponde al de movilizadores y/o al de movilizadores/trincadores requeridos para turnos hábiles.

El servicio incluye: proveer el personal de supervisión y de operación para la prestación de servicios en turnos hábiles.

Unidad de cobro: se cobrará por hombre por turno hábil

TSE131-B Trabajadores para Servicios Especiales de Movilización (turno inhábil)

El servicio consiste en proveer personal adicional, distinto de aquel necesario para la prestación de los servicios básicos, a requerimiento del capitán de la nave, en forma directa o a través de su agente de naves, para el apoyo a labores propias de la nave, tales como limpieza de bodegas, preparación de bodegas para estibas en otros puertos, trincas especiales, recuperación de elementos de estiba, operadores de grúas para faenas ajenas a la transferencia de carga, o para labores complementarias a las de las naves tales como: personal para estiba de camiones, limpieza de las plataformas de camión, amarre y el apoyo en el encarpado, etc., que sean solicitados a TPC S.A. por los consignatarios o recibidores de la carga, los armadores o sus representantes, el servicio de aduanas u otra autoridad, o cualquier cliente que utilice los servicios del Terminal. En consecuencia, la especialidad de los trabajadores asociados a la tarifa indicada corresponde al de movilizadores y/o al de movilizadores/trincadores requeridos para turnos inhábiles.

El servicio incluye: proveer el personal de supervisión y de operación para la prestación de servicios en turnos inhábiles.

Unidad de cobro: se cobrará por hombre por turno hábil

TSE133 Tiempo Muerto, Tiempo en Espera y No Provisión de Trabajo en la Nave

Es el cobro que se efectuará por todas las detenciones, interrupciones en las faenas de transferencia de carga por causas no atribuibles a TPC S.A, o a sus contratistas., pudiendo involucrar los siguientes motivos atribuibles al Usuario:

1. Trinca/destrinca adicional a solicitud del cliente.
2. Mal tiempo (viento, lluvia) que, dada la condición de la carga o por instrucciones de la nave o sus representados, genere tiempos no operativos.
3. Si la nave solicita posponer el comienzo de operación o cancelar un turno, siendo esta petición posterior a:
 - a. 1er Turno: Día anterior hasta las 21:00 Hrs.
 - b. 2do Turno: Mismo día hasta las 11:00 Hrs.
 - c. 3er Turno: Mismo día hasta las 11:00 Hrs.

Se debe tener en consideración que, en estos casos, las horas no operativas se aplicarán a estas tarifas por el equivalente a 7.5 horas brutas (duración del turno).

4. Cualquier otro motivo que genere tiempos no operativos inherentes a detenciones ocasionadas por la nave o por la operación logística, según corresponda, no permitiéndole a TPC transferir carga tan rápido como podría (fuera de parámetros operacionales). TPC S.A. llevará un registro donde anotará todas las detenciones de faenas propias de la nave, imputables al usuario y a otros, indicando causas y responsabilidades de ellos. Este registro será la base para determinar el tiempo total que se considerará para la aplicación de la tarifa, y su documentación de respaldo será siempre el estado de hechos (Statement of facts).

El servicio incluye: el tiempo de espera de la cuadrilla y recursos posicionados sin provisión de carga para la transferencia.

Unidad de cobro: se cobrará por hora por cuadrilla nombrada para realizar faenas de una determinada nave.

TSE134 Limpieza, Fumigación de Cubiertas y Bodegas de Nave

Es servicio consiste en la limpieza y/o fumigación de cubiertas y bodegas de naves, este se prestará cada vez que lo exijan las normas legales y reglamentarias de tipo fitosanitarias vigentes en el país, por regulaciones propias de la Autoridad Local del SAG o del Servicio Nacional de Salud o por requerimiento del Capitán de la nave, en forma directa o a través de su Agente de Naves.

El servicio Incluye: Proveer el personal de supervisión y de operación para la limpieza y/o fumigación del área solicitada, además de los procedimientos y los productos autorizados y regulados por la autoridad correspondiente.

Unidad de cobro: se cobrará por bodega intervenidas.

TSE135A Corte/Soldador (Mínimo 100 cortes por nave)

Este servicio consiste en el corte de elementos de sujeción en el proceso de destrinca de la carga. Este servicio se presta a requerimiento del Capitán o de los operadores de tráfico de sus Armadores.

El servicio Incluye: Proveer el personal de supervisión, de operación y los equipos necesarios para la prestación de tal servicio, estableciendo un mínimo de 100 cortes por nave.

Unidad de cobro: se cobrará por corte.

TSE135B Elaboración de Elementos de Sujeción para el Proceso de Trinca

Este servicio consiste en la elaboración de elementos de sujeción en el proceso de trinca de la carga. Este servicio se presta a requerimiento del Capitán o de los operadores de tráfico de sus Armadores.

El servicio Incluye: Proveer el personal de supervisión, de operación y los equipos necesarios para proporcionar este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por trinca.

TSE136 Reestibas vía Nave Carga General Fraccionada

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba al interior de la nave de la carga general fraccionada que no es objeto de la prestación del Servicio de Transferencia de Carga. Este servicio se presta a requerimiento del Capitán o de los operadores de los tráficos o de sus armadores. El servicio es realizado a la carga general fraccionada embarcada o transferida en otros puertos que requiere ser ubicada en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada por el Terminal, ya sea por restricciones de pesos, cambios de puerto de destino, carga peligrosa, etc. El término vía nave se refiere a la carga general fraccionada que es reubicada en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarla vía muelle.

El servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, de operación y los equipos necesarios y la documentación que se genere producto de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada.

TSE137 Reestibas vía Muelle de Carga General Fraccionada

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba vía muelle de la carga general fraccionada que no es objeto de la prestación del servicio de Transferencia de Carga. Este servicio se presta a requerimiento del Capitán o de los operadores de los tráficos o de sus Armadores. Este servicio es realizado a la carga general fraccionada embarcada o transferida en otros puertos que requiere ser ubicada en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada por el Terminal, ya sea por restricciones de pesos, cambios de puerto de destino, carga peligrosa, etc. El término vía muelle se refiere a la movilización de la carga general fraccionada por el muelle hasta ubicarla al costado de la bodega o celda en la cual será reembarcada y estibada definitivamente, ya que se considera que la carga general fraccionada será reubicada en otra bodega o área de operación de la mano

El servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, de operación y los equipos necesarios para la reubicación de la carga a su posición final y la documentación que se genere producto de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada.

TSE138 Reestibas vía Nave Carga a Granel

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba al interior de la nave de la carga a granel que no es objeto de la prestación del servicio de Transferencia de Carga. Este servicio se presta a requerimiento del Capitán o de los operadores de los tráficos o de sus Armadores. Este servicio es realizado a los graneles embarcados o transferidos en otros puertos que requiere ser ubicada en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada por el Terminal, ya sea por restricciones de pesos, cambios de puerto de destino, carga peligrosa, etc. El término vía nave se refiere a la carga granel que es reubicada en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarla vía muelle.

El servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, de operación y los equipos necesarios para la reubicación de la carga a su posición final y la documentación que se genere producto de este servicio muelle.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada.

TSE139 Reestibas vía Muelle de Carga a Granel

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba al interior de la nave de la carga granel que no es objeto de la prestación del servicio de Transferencia de Carga. Este servicio se presta a requerimiento del Capitán o de los operadores de los tráficos o de sus Armadores. Este servicio es realizado a los graneles embarcados o transferidos en otros puertos que requiere ser ubicada en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada por el Terminal, ya sea por restricciones de pesos, cambios de puerto de destino, carga peligrosa, etc. El término vía muelle se refiere a la movilización de los graneles por el muelle hasta ubicarla al costado de la bodega o a algún área especial del Terminal que sea requerida por la condición del granel.

El servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, de operación y los equipos necesarios para la reubicación de la carga a su posición final y la documentación que se genere producto de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada.

TSE140A Uso de Bodega Determinada

Este servicio consiste en la disponibilidad o en el uso de un área en una determinada bodega del recinto portuario, para realizar operaciones de cualquier índole que excedan las 10.000 toneladas por embarque solicitadas por parte de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores. Este servicio

se prestará sujeto a disponibilidad de la misma.

El servicio incluye: la habilitación de un área determinada para su uso y realización de operaciones, excluyendo actividades incluidas en los servicios sujetos a Tarifas máximas.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada.

TSE140B Uso de Área

Este servicio consiste en la disponibilidad o en el uso de áreas en el recinto portuario para realizar operaciones de cualquier índole, solicitadas por parte de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores e Importadores. Este servicio se prestará sujeto a disponibilidad de la misma.

El servicio incluye: la habilitación de un área para su uso y realización de una determinada operación, excluyendo los Servicios sujetos a tarifas máximas.

Unidad de cobro: se cobrará por metros cuadrados por hora.

TSE144-1 Provisión de Materiales de Estiba Adicionales

Este servicio consiste en provisión de materiales de estiba y/o trincas adicionales a aquellos necesarios para la prestación del servicio de Transferencia de Carga, tales como: alambres, tensores, grilletes, clips, palos dimensionados, maderas especiales y cualquier otro material específico. Este material se prestará como requerimiento de los Comandos de las Naves, sus Representantes, Agentes, desarrolladores, EPCistas, clientes locales, freight forwarders, o traders. La evaluación de la necesidad de estos materiales se realizará caso a caso, considerando la naturaleza de las operaciones y el contexto específico. Se buscará asegurar una manipulación segura y óptima, y la Unidad de cobro se determinará en función de estas particularidades según los requisitos del cliente, tomando en cuenta variables como volumen de la transferencia, tasa de reposición y obsolescencia, etc. El solicitante tiene la opción de proveer estos elementos directamente.

El servicio incluye: provisión del material de estiba, su almacenamiento y distribución de los materiales para operaciones de estiba y desestiba.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada.

TSE144-2 Provisión de Materiales de Estiba Adicionales

Este servicio consiste en provisión de materiales de estiba y/o trincas adicionales a aquellos necesarios para la prestación del servicio de Transferencia de Carga, tales como: alambres, tensores, grilletes, clips, palos dimensionados, maderas especiales y cualquier otro material específico. Este material se prestará como requerimiento de los Comandos de las Naves, sus Representantes, Agentes, desarrolladores, EPCistas, clientes locales, freight forwarders, o traders. La evaluación de la necesidad de estos materiales se realizará caso a caso, considerando la naturaleza de las operaciones y el contexto específico. Se buscará asegurar una manipulación segura y óptima, y la Unidad de cobro se determinará en función de estas particularidades según los requisitos del cliente, tomando en cuenta variables como volumen de la transferencia, tasa de reposición y obsolescencia, etc. El solicitante tiene la opción de proveer estos elementos directamente.

El servicio incluye: provisión del material de estiba, su almacenamiento y distribución de los

materiales para operaciones de estiba y desestiba.

Unidad de cobro: se cobrará por faena.

TSE145 Utilería Especial para Embarque/Desembarque de Contenedores

Este servicio consiste en la provisión de estrobos u otros aditamentos especiales, distintos de aquellos que son necesarios para la provisión del Servicio Básico de Transferencia de Carga, para la manipulación de contenedores medidas ISO. Este material se prestará como requerimiento de los Capitán de la Nave, sus Representantes, Agentes o los usuarios para el manejo de cargas. El solicitante tiene la opción de proveer estos elementos directamente.

El servicio incluye: provisión de la utilería, su almacenamiento y distribución para operaciones de estiba y desestiba.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE146 Utilería para Embarque/Desembarque de Carga General o Bultos Heavy Lift

Este servicio consiste en la provisión de estrobos, separadores, barras y/u otros elementos, distintos de aquellos que son necesarios para la prestación del Servicio de Transferencia de Carga, que de estar disponible en el Terminal fuesen requeridos por el Capitán de la Nave, el Agente de Nave u otro usuario para el manejo de cargas. El solicitante tiene la opción de proveer estos elementos directamente.

El servicio incluye: provisión de la utilería, su almacenamiento y distribución para operaciones de estiba y desestiba.

Unidad de cobro: se cobrará por faena.

TSE147 Lanchas de Apoyo a Actividad Portuaria (máximo USD 40 diarios)

Este servicio consiste en el uso de la infraestructura portuaria para atraque y zarpe de naves menores de apoyo a la actividad portuaria que soliciten la habilitación de este. Puede ser solicitado por parte de los Comandos de las Naves, sus Representantes o Agentes.

El servicio incluye: la habilitación de infraestructura para dichos efectos.

Unidad de cobro: Este cobro tendrá relación con la estadía de la embarcación, su eslora y su longitud (USD/mt/eslora/hr).

TSE148 Suministro de Energía Adicional a Período Considerado en la Tarifa Básica de 72 hrs

Este servicio corresponde al suministro de energía eléctrica por el período de tiempo no contemplado en la provisión del servicio de Transferencia de Carga, que se presta a todos los contenedores refrigerados que requieren ser embarcados, descargados y/o están en tránsito por el Terminal, los cuales, por contener cargas o por ser preparados para cargas que requieren ambientes controlados a determinadas temperaturas es necesario conectarlos a las fuentes de poder que el Terminal cuenta para proveerles de suministro de energía eléctrica. Este servicio se prestará a solicitud por parte de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores

El servicio incluye: el suministro de energía a contenedores refrigerados.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor por día.

TSE149 Pre Trip Contenedores Refrigerados

Este servicio se presta fuera de los plazos estipulados en las Tarifas Básicas a todos los contenedores refrigerados que pasen por el Terminal y que requieren ser preparados o pre-enfriados para recibir cargas que necesiten ambientes controlados o temperaturas predeterminadas. Este servicio es solicitado por parte de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores e Importadores.

El servicio incluye: Proveer el personal de supervisión y del personal frigorista para el control de temperaturas de la unidad.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE150 Montaje, Desmontaje de Gen Set

Este servicio opcional que se entrega a solicitud del cliente y en forma complementaria a aquella necesaria para la provisión del Servicio Básico de Transferencia de Carga. Es el servicio que se presta a todos los contenedores refrigerados que lleguen anticipadamente a las 72 hrs. Que considera el Servicio Básico de Transferencia y que requieren montar o desmontar la unidad de refrigeración llamada Gen Set. Esta tarifa no incluye valores asociados a reparación, en cuyos casos, cualquier reparación que se realice será hecha una vez que se cuente con la aprobación del presupuesto por parte del cliente.

El servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, de operaciones y equipos para la prestación del servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE151 Recepción/Despacho de Contenedores Fuera del Período Establecido (mínimo 10 ctr.)

Este servicio consiste en la planificación de recepción y/o despachos adicionales que, a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores, se requieren dar a los contenedores que llegan al Terminal fuera del período normal acordado para la recepción en el stacking definitivo de la nave. El período normal será definido con el Embarcador y el Consignatario de la carga, según corresponda, estableciéndose que en ningún caso será inferior a aquel establecido para el Servicio de Transferencia de Carga.

El servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, de operación y equipos además de documentación que se genere producto de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE152 Recepción/Despacho Carga Fraccionada Fuera del Período Establecido (mín. 500 ton)

TSE152B Recepción/Despacho Carga Granel Fuera del Período Establecido (mín. 500 ton)

Este servicio consiste en la planificación de recepción y/o despacho adicionales que, a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores, se requieren dar a la carga fraccionada o carga a granel que llega al Terminal fuera del período normal acordado para la recepción en el stacking definitivo de la nave. El período normal será definido con el Embarcador y el Consignatario de la carga, según corresponda, estableciéndose que en ningún caso será inferior a aquel establecido para el

Servicio de Transferencia de Carga.

El servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, de operación y equipos además de documentación que se genere producto de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada.

TSE152C Recepción/Despacho Carga Sobredimensionada o Heavy Lift Fuera del Período Establecido

Este servicio consiste en la planificación de recepción y/o despacho adicionales que se requieren dar a la carga sobredimensionada o heavy lift que llega al Terminal fuera del período normal acordado para la recepción en el stacking definitivo de la nave. Este se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores. El período normal será definido con el Embarcador y el Consignatario de la carga, según corresponda, estableciéndose que en ningún caso será inferior a aquel establecido para el Servicio de Transferencia de Carga.

El servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, de operación y equipos además de documentación que se genere producto de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por ton o m3.

TSE153 Habilitación del Terminal, mínimo 2 horas (toneladas)

Es el servicio opcional o especial que se origina producto de la solicitud de los clientes por la atención en el Terminal en horarios extraordinarios o fuera de los plazos acordados para la prestación de cualquier servicio opcional al interior del mismo, considerando que esta tarifa no se aplica respecto de la provisión de los Servicios Básicos. Es decir, cualquier servicio opcional o especial que sea requerido al margen del horario en que existan operaciones en el Terminal u horario de recepción o despacho normal de carga o contenedores, deberá pagar la tarifa correspondiente por habilitación, con un mínimo de 2 horas, más el valor normal del servicio que requiere sea prestado por el Terminal.

El servicio incluye: habilitación de gate, personal de supervisión, de operaciones y equipos para prestar el servicio opcional requerido fuera del horario.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada.

TSE165 Habilitación del Terminal, mínimo 2 horas (hora)

Es el servicio opcional o especial que se origina producto de la solicitud de los clientes por la atención en el Terminal en horarios extraordinarios o fuera de los plazos acordados para la prestación de cualquier servicio opcional al interior del mismo, considerando que esta tarifa no se aplica respecto de la provisión de los Servicios Básicos. Es decir, cualquier servicio opcional o especial que sea requerido al margen del horario en que existan operaciones en el Terminal u horario de recepción o despacho normal de carga o contenedores, deberá pagar la tarifa correspondiente por habilitación, con un mínimo de 2 horas, más el valor normal del servicio que requiere sea prestado por el Terminal.

El servicio incluye: habilitación de gate, personal de supervisión, de operaciones y equipos para prestar el servicio opcional requerido fuera del horario.

Unidad de cobro: se cobrará por hora.

TSE153B Recepción/Despacho Automotores y Vehículos Fuera del Horario Establecido hasta 100 tons o más

Este servicio consiste en la planificación de recepción y/o despachos adicionales que se requieren dar a los automotores que llegan al Terminal con un peso de 60 o más toneladas, fuera del período normal acordado para la recepción en el stacking definitivo de la nave. Este se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores. El período normal será definido con el embarcador y el consignatario de la carga, según corresponda, estableciéndose que en ningún caso será inferior a aquel establecido para el servicio de transferencia de carga.

El servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, de operación y equipos además de documentación que se genere producto de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por toneladaCarga.

TSE154 Consolidación o Desconsolidación de Contenedores de 20 Pies

Este servicio consiste en las actividades operacionales y documentales adicionales que se requieren para la consolidación o desconsolidación de contenedores de 20 pies, con carga general o unitizada, a requerimiento de clientes o armadores. Este servicio se dará a todos los contenedores de importación o de exportación que, por razones de seguridad de la carga, flete marítimo, conveniencia de la nave y/o solicitud de los embarcadores o recibidores requieren ser consolidados/desconsolidados en el Terminal.

El servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, de operación y equipos además de la documentación que se genere producto de este servicio. No incluye materiales especiales para consolidación.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE154-B Consolidación o Desconsolidación de Contenedores de 20 Pies con concentrado de cobre

Este servicio consiste en las actividades operacionales y documentales adicionales que se requieren para la consolidación o desconsolidación de contenedores de 20 pies con concentrado de cobre, a requerimiento de Clientes o Armadores. Este servicio se dará a todos los contenedores de importación o de exportación que, por razones de seguridad de la carga, flete marítimo, conveniencia de la nave y/o solicitud de los embarcadores o recibidores requieren ser consolidados/desconsolidados en el Terminal.

El servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, de operación y equipos además de la documentación que se genere producto de este servicio. No incluye materiales especiales para consolidación

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada.

TSE155 Consolidación o Desconsolidación de Contenedores de 40 Pies

Este servicio consiste en las actividades operacionales y documentales adicionales que se requieren para la consolidación o desconsolidación de contenedores de 40 pies, con carga general o unitizada, a requerimiento de clientes o armadores. Este servicio se dará a todos los contenedores de importación o de exportación que, por razones de seguridad de la carga, flete marítimo, conveniencia de la nave y/o solicitud de los embarcadores o recibidores requieren ser consolidados/desconsolidados en el Terminal.

El servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, de operación y equipos además de la documentación que se genere producto de este servicio. No incluye materiales especiales para consolidación.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE156 Provisión de Materiales Adicionales para la Consolidación

Este servicio consiste en la provisión de materiales adicionales y especiales para la consolidación y desconsolidación de contenedores con equipos o embalajes especiales tales como: maquinarias, camiones, cargas de proyecto, cargas en contenedores Flat Rack, Plataformas, Open Top y toda carga especial no determinada. Estos materiales a provisionar serán: alambres, tensores, grilletes, clips, palos dimensionados, maderas especiales y cualquier otro material específico que se requiera en la consolidación de los contenedores. Este material se prestará a requerimiento de los clientes, consignatarios de la carga, sus agentes embarcadores, capitanes o armadores a través de su agente de nave. El solicitante tiene la opción de proveer estos elementos directamente.

El servicio incluye: provisión de los materiales, su almacenamiento y distribución para operaciones de consolidación.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE157 Trabajadores Extras (turno hábil)

Este servicio consiste en proveer personal adicional para la prestación no incluido en los servicios básicos de transferencia, tales como: personal para estiba de camiones, limpieza de las plataformas de camión, amarre y el apoyo en el encarpado, etc., que sean solicitados a TPC por los consignatarios o recibidores de la carga, los armadores o sus representantes, el Servicio de Aduanas u otra Autoridad, o cualquier cliente que utilice los servicios del Terminal, para realizarse en un turno hábil.

El servicio incluye: proveer personal de supervisión y de operación para la prestación de un servicio no incluidos en servicios básicos, y que sea realizado en un turno hábil.

Unidad de cobro: se cobrará por trabajador por turno.

TSE157-C Trabajadores Extras (turno inhábil)

Este servicio consiste en proveer personal adicional para la prestación no incluido en los servicios básicos de transferencia, tales como: personal para estiba de camiones, limpieza de las plataformas de camión, amarre y el apoyo en el encarpado, etc., que sean solicitados a TPC por

los consignatarios o recibidores de la carga, los armadores o sus representantes, el Servicio de Aduanas u otra Autoridad, o cualquier cliente que utilice los servicios del Terminal, para realizarse en un turno inhábil.

El servicio incluye: proveer personal de supervisión y de operación para la prestación de un servicio no incluidos en servicios básicos, y que sea realizado en un turno inhábil.

Unidad de cobro: se cobrará por trabajador por turno.

TSE157-B Trabajadores Extras (hora-turno hábil)

Este servicio consiste en proveer personal adicional para la prestación de servicios no incluidos en los servicios básicos de transferencia, tales como: personal para recepción de camiones, limpieza de las plataformas de camión, amarre y el apoyo en el encarpado, etc., que sean solicitados en TPC por los consignatarios o recibidores de la carga, los armadores o sus representantes, el Servicio de Aduanas u otra Autoridad, o cualquier cliente que utilice los servicios del Terminal, para realizarse en turno hábil.

El servicio incluye: proveer personal de supervisión y de operación para la prestación de un servicio no incluidos en servicios básicos, y que sea realizado en un turno hábil.

Unidad de cobro: se cobrará por trabajador por hora.

TSE157-D Trabajadores Extras (hora-turno inhábil)

Este servicio consiste en proveer personal adicional para la prestación de servicios no incluidos en los servicios básicos de transferencia, tales como: personal para recepción de camiones, limpieza de las plataformas de camión, amarre y el apoyo en el encarpado, etc., que sean solicitados en TPC por los consignatarios o recibidores de la carga, los armadores o sus representantes, el Servicio de Aduanas u otra Autoridad, o cualquier cliente que utilice los servicios del Terminal, para realizarse en turno inhábil.

El servicio incluye: proveer personal de supervisión y de operación para la prestación de un servicio no incluidos en servicios básicos, y que sea realizado en un turno inhábil.

Unidad de cobro: se cobrará por trabajador por hora.

TSE158 Cuidadores de Portalón

Este servicio consiste en proveer personal adicional, distinto de aquel que es necesario para la prestación de servicios básicos. Su función principal es de vigilancia y de control de acceso a las naves que atraque al Terminal. Este servicio puede ser solicitado por parte de los Comandos de las Naves, sus Representantes o Agentes.

El servicio incluye: proveer personal por turnos para la prestación del servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por trabajador por turno.

TSE159 Prevencionista de Riesgos Exclusivo (día) TSE159B Prevencionista de Riesgos Exclusivo (mes)

Este servicio consiste en proveer, a solicitud del cliente, en forma exclusiva, un prevencionista de riesgos, distinto de aquel que es necesario para la provisión de los servicios básicos, y cuya función principal es velar porque se cumplan todas las normas de seguridad asociada a las naves que atraquen al Terminal y/o a sus actividades conexas, personas que trabajan en las

instalaciones del Terminal, la carga transferida y/o manipulada y equipos/maniobras utilizadas. El prevencionista de riesgos podrá ser solicitado a TPC S.A. por los consignatarios o recibidores de la carga, los armadores o sus representantes, el Servicio de Aduanas u otra Autoridad, o cualquier cliente que utilice los servicios del Terminal.

El servicio incluye: proveer un prevencionista de riesgo por turnos para la tarifa TSE159 por el día y para la tarifa TSE159B por mes para la prestación del servicio.

Unidad de cobro: en caso de la tarifa TSE159 se cobrará por día y tarifa TSE159B se cobrará por mes.

TSE159C Administrador de Contrato Exclusivo

Este servicio consiste en proveer, a solicitud del cliente, en forma exclusiva, un administrador de contrato, distinto de aquel que es necesario para la provisión de los servicios básicos, y cuya función principal es velar porque se cumplan todas las normas administrativas asociadas a los servicios a las naves que atraquen al Terminal y/o a sus actividades conexas, personas que trabajan en las instalaciones del Terminal, la carga transferida y/o manipulada y equipos/maniobras utilizadas.

El servicio incluye: proveer personal de forma mensual para la prestación del servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por mes.

TSE159D Seguridad Exclusiva (2 guardias/turno, 24 hrs/día)

Este servicio consiste en proveer, a solicitud del Usuario, en forma exclusiva, el Servicio de Guardias, distinto de aquel que es necesario para la provisión de los Servicios Básicos, y cuya función principal es velar porque se cumplan todas las normas de seguridad y custodia de las mercancías y contenedores asociadas a los servicios a las naves que atraquen en el Terminal y/o a sus actividades conexas, personas que trabajan en las instalaciones del Terminal, la carga transferida y/o manipulada y equipos/maniobras utilizadas.

El servicio incluye: proveer personal de seguridad de manera mensual para proteger la carga.

Unidad de cobro: se cobrará por mes.

TSE159E Operación Romana Cliente Prioritario

Este servicio consiste en proveer, a solicitud del Usuario, en forma exclusiva, el servicio de romana, entregando preferencia a la circulación de camiones del cliente contratante por las romanas del puerto, frente a otros camiones de clientes que no pagan este servicio.

El servicio incluye: proveer personal de romana y a la documentación que se genera a raíz de la prestación de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por mes.

TSE160 Remanejo o Selección Contenedores en Terminal

Es la denominación para todos los movimientos no necesarios para la provisión de los Servicios Básicos, y que a solicitud del Embarcador o Consignatario se requieren efectuar a los contenedores después de haber sido recibidos en el Terminal, ya sea de origen de importación, exportación, cabotaje, predestinación aduanera, transbordos o tránsitos.

El servicio incluye: proveer personal de supervisión, de operaciones y las grúas porta contenedores.

Unidad de cobro: se cobrará por movimiento que se efectúe al contenedor.

TSE161 Reconocimiento de Carga General Fraccionada

Este servicio consiste en todas las actividades necesarias que se debe efectuar a la carga general fraccionada que transite por el Terminal, que por solicitudes especiales de los Embarcadores o Consignatarios o cualquier otro Usuario del Terminal requieran de su remanejo para su contabilización, chequeo, inspección, reconocimiento, etc.

El servicio incluye: proveer personal de supervisión, de operaciones, equipos y la documentación que se genere por la prestación de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada.

TSE162 Reconocimiento de Carga en Contenedores

Este servicio consiste en todas las actividades necesarias que se deban efectuar a los contenedores que transiten por el Terminal, que por solicitudes especiales de los Embarcadores o Consignatarios o cualquier otro Cliente del Terminal requieran de su remanejo para su contabilización, chequeo, inspección y reconocimiento, ya sea de su carga o de la misma unidad.

El Servicio incluye: equipos, áreas del Terminal, herramientas, plataformas para el ingreso al contenedor con grúas horquillas, personal y seguros.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada.

TSE164 Servicio de Fumigación de Carga General y Granel

Este servicio se presta cada vez que lo exijan las normas legales y reglamentarias de tipo fitosanitarias vigentes en el país, por regulaciones propias de la Autoridad Local del SAG o del Servicio Nacional de Salud, o a solicitud del Cliente. El servicio se presta a todas las cargas fraccionadas o a granel que tengan cualquier tipo de contaminación determinado por la Autoridad competente y también a todas las cargas provenientes de naves que hayan recalado en puertos declarados peligrosos por la Autoridad, a solicitud expresa del Armador o su Representante, del Consignatario, del Agente Embarcador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva carga.

El servicio incluye: el con personal, procedimientos y productos autorizados y regulados por la autoridad competente.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada.

TSE165 Habilitación del Terminal

Es el servicio opcional o especial que se origina producto de la solicitud de los clientes por la atención en el Terminal en horarios extraordinarios o fuera de los plazos acordados para la prestación de cualquier servicio opcional al interior del mismo, considerando que esta tarifa no se aplica respecto de la provisión de los Servicios Básicos. Es decir, cualquier servicio opcional o especial que sea requerido al margen del horario en que existan operaciones en el Terminal u horario de recepción o despacho normal de carga o contenedores, deberá pagar la tarifa

correspondiente por habilitación, más el valor normal del servicio que requiere sea prestado por el Terminal.

El servicio incluye: habilitación de gate, personal de supervisión, de operaciones y equipos para prestar el servicio opcional requerido fuera del horario.

Unidad de cobro: se cobrará por turno.

TSE166 Traslado de Contenedores entre 2 puntos del Terminal

Este servicio consiste en el transporte que se da a los contenedores que, estando recibidos en el Terminal que a solicitud del Usuario, requieren moverse entre dos puntos para faenas no incluidas en los Servicios Básicos, como por ejemplo, traslado de un contenedor que requiere ser inspeccionado en un área fuera del stacking de la nave, movilización de un contenedor dañado, traslado de un contenedor que habiendo sido inscrito como de despacho directo no es retirado en el horario normal y requiere ser transportado a otra área en el interior del Terminal previo a su despacho final.

El servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, de operación y equipos para prestar el servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por cada movimiento del contenedor entre 2 puntos del terminal.

TSE167 Sellado o Resellado de Contenedores

Es el servicio que se da a los contenedores que son atendidos en el Terminal que, por razones de seguridad de la carga, control antidrogas u otro requieren ser sellados o resellados si su sello original presenta defectos o ha sido violado. Este servicio se prestará a solicitud del cliente, la Autoridad, el armador o su representante o a discreción del Terminal si las condiciones así lo ameritan.

El servicio incluye: proveer el personal de supervisión e instalación del sello, el cual debe ser provisto por la línea emisora del B/L.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE169 Rotulación de Contenedores con Carga IMO (4 etiquetas)

Es la denominación para las faenas que se deben efectuar a los contenedores full con carga peligrosa que ingresen al Terminal, tanto por el gate como por la descarga de las naves, y que no contengan en todas sus caras la rotulación IMO correspondiente que exige la normativa internacional acogida por Chile. Este se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores, o a discreción del Terminal si las condiciones así lo ameritan.

El servicio incluye: personal y rótulos.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE170 Rotulación de Carga Fraccionada IMO (4 etiquetas)

Es la denominación para las faenas que se deben efectuar a los contenedores full con carga peligrosa que ingresen al Terminal, tanto por el gate como por la descarga de las naves, y que no contengan en todas sus caras la rotulación IMO correspondiente que exige la normativa internacional acogida por Chile. Este se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves

o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores, o a discreción del Terminal si las condiciones así lo ameritan.

El servicio incluye: personal y rótulos.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE173 Suministro de Agua

Este servicio consiste en la disponibilidad o en el uso de un área en una determinada bodega del recinto portuario, para realizar operaciones de cualquier índole que excedan la 400.000 al año, solicitadas por parte de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores. Este servicio se prestará sujeto a disponibilidad de la misma.

El servicio incluye: la habilitación de un área determinada para su uso y realización de operaciones, excluyendo actividades incluidas en los servicios sujetos a Tarifas máximas.

Unidad de cobro: se cobrará por metro cúbico.

TSE174 Permanencia Vehículos de Carga

Es el servicio de estacionamiento que se puede dar a los camiones o a cualquier vehículo de carga que permanece en el interior del Terminal después de haber finalizado la faena por la cual ingresó al Terminal. Este servicio se inicia automáticamente pasado 30 minutos del término de la faena o a solicitud del transportista. Estarán exentos de cobro los vehículos cuyo exceso de permanencia se deba a razones de responsabilidad del Terminal. El Terminal se reserva el derecho de restringir el otorgamiento de estas solicitudes, pudiendo incluso suspenderlo o limitar los plazos de permanencia dentro del Terminal, dependiendo del nivel de tráfico que se observe al interior y de la vigencia de la documentación del vehículo/conductor.

El servicio incluye: área de estacionamiento que el Terminal especifique.

Unidad de cobro: se cobrará por vehículo por día.

TSE175 Permiso Provisorio de Ingreso de Vehículos

Consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de vehículos al Terminal para faenas no incluidas en los Servicios Básicos, que requieran ser dadas por terceros en el Terminal. Este servicio podrá ser solicitado por los Agentes Portuarios de las naves para la provisión de rancho a las naves, faenas de abastecimiento de combustibles y, en general, cualquier actividad que el Terminal autorice. El Terminal se reserva el derecho de restringir el otorgamiento de estas solicitudes, pudiendo incluso suspenderlo o limitar los plazos de permanencia dentro del Terminal, dependiendo del nivel de tráfico que se observe al interior y de la vigencia de la documentación del vehículo/conductor. El servicio es aplicable por jornadas de veinticuatro (24) horas, las cuales se contabilizarán desde la hora de emisión del permiso.

El servicio incluye: coordinación de acceso, personal de control de acceso, la coordinación y el tránsito de los vehículos al interior del Terminal.

Unidad de cobro: se cobrará por vehículo por día.

TSE176 Suministro de Energía para Embarcaciones Menores

Este servicio se presta a embarcaciones menores como goletas, remolcadores, dragas, embarcaciones de tráfico de bahía y de recreo o deportivas, hagan uso de energía eléctrica, con un mínimo de 50 KWH. Este se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes.

El servicio incluye: suministro de energía eléctrica.

Unidad de cobro: se cobrará el costo proveedor del kW-hora más 30%.

TSE177 Uso de Equipo para Manejo de Carga Pesada hasta 40 ton

Este servicio consiste en el arriendo de equipos necesarios para el manejo de carga hasta 40 toneladas que no se encuentre individualizados dentro de este Manual, cualquiera sea su tipo o modelo, que se usará para actividades relacionadas con el manipuleo de cargas voluminosas y/o pesadas, movilizadas por el Terminal hasta un máximo probable de 40 toneladas, distinto de aquella necesaria para la provisión de los Servicios Básicos. Podrán solicitar este servicio el armador, su representante, el consignatario, el embarcador o cualquier otro cliente acreditado en el Terminal. Sin perjuicio del pago de la tarifa de este servicio, TPC podrá exigir al cliente una caución que responda a los eventuales daños o perjuicios que puedan ocasionarse a los equipos, utilería y al Operador, si fuera pertinente.

El servicio incluye: proveer el equipo y el operador correspondiente.

Unidad de cobro: El cobro será por hora indivisible neta de uso, redondeando cualquier fracción de hora a la siguiente hora completa.

TSE178 Uso de área para módulos, pañoles, oficinas (más de 1 año)

Este servicio consiste en la autorización de ingreso, control, admisión y áreas de módulos, pañoles y oficinas dispuestas en áreas del Terminal para trabajos de oficinas, custodia de equipos y otros que requieran terceros para la ejecución de las labores que deban desarrollar en el Terminal en períodos iguales o superiores a 1 año. Este servicio podrá ser solicitado por los Agentes Portuarios, Agentes Embarcadores, Servicios Públicos o cualquier otro, para cualquier actividad que el Terminal autorice.

El servicio incluye: entrega de área del Terminal para ubicación de módulos, pañoles u oficinas.

Unidad de cobro: dólares metro cuadrado por día.

TSE 178B Uso de área para módulos, pañoles, oficinas (menos de 1 año)

Este servicio consiste en la autorización de ingreso, control, admisión y áreas de módulos, pañoles y oficinas dispuestas en áreas del Terminal para trabajos de oficinas, custodia de equipos y otros que requieran terceros para la ejecución de las labores que deban desarrollar en el Terminal en períodos menores a 1 año. Este servicio podrá ser solicitado por los Agentes Portuarios, Agentes Embarcadores, Servicios Públicos o cualquier otro, para cualquier actividad que el Terminal autorice.

El servicio incluye: entrega de área del Terminal para ubicación de módulos, pañiles u oficinas.

Unidad de cobro: dólares metro cuadrado por día.

TSE179 Aseo de Sitio y uso de barredora (Cargas que por su Condición polucionan, ensucian y contaminan las Áreas Portuarias, sin tener responsabilidad el Terminal)

Este servicio consiste en el aseo que se le dará al sitio cada vez que una carga, cual fuese su naturaleza, y que por razones no imputables a TPC sufriese derrames o polucionará parte de su contenido en el delantal del muelle y áreas de acopio, producto, tal vez, de una mala estiba en puerto de origen, por las inclemencias del tiempo o por la travesía marítima, se hayan roto sus embalajes y derramándose a la descarga, su contenido. Aquellas cargas sin embalaje y que provoquen contaminación por su sola naturaleza, aunque esta contaminación sean partículas del mismo producto (caso de los granos) o simples residuos que hay que retirar del delantal, deberán cancelar esta Tarifa por cuenta del Armador a través de su Agencia Marítima. Este se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores, o a discreción del Terminal en caso de que las cargas sin embalajes provoquen contaminación como se describe en el párrafo anterior.

El servicio incluye: operador y uso de barredora para la limpieza del área de operación involucrada.

Unidad de cobro: se cobrará por turno.

TSE179B Aspiradora Industrial

Este servicio consiste en el aseo industrial que se le dará a una carga, cual fuese su naturaleza, y que por razones no imputables a TPC o a solicitud de un usuario, sufriese derrames o polucionará parte de su contenido en el delantal del muelle o en otra área de la Terminal Portuaria, producto, tal vez, de una mala estiba en puerto de origen, por las inclemencias del tiempo o por la travesía marítima, se hayan roto sus embalajes y derramándose a la descarga, su contenido. Este se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores, o a discreción del Terminal en caso de que la condición de la carga así lo amerite.

El servicio incluye: uso de aspiradora y personal.

Unidad de cobro: se cobrará por turno contenido.

TSE180 Admisión de Equipos Menores

Consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de los equipos menores para faenas de embarque o descarga de carga fraccionada o similar, que requieran ser dadas por terceros en el Terminal. Este servicio podrá ser solicitado por los Agentes Portuarios de las naves, por Agentes de estiba o proveedores de Servicios para TPC.

El servicio incluye: coordinación de acceso, personal de control de acceso y el tránsito de los vehículos al interior del Terminal.

Unidad de cobro: se cobrará por unidad por día.

TSE181 Retiro de Basura Orgánica desde Naves (mínimo 5 M3)

Este servicio que consiste en el retiro de la basura nacional desde el delantal del muelle donde el cliente la dejó desde la nave. Las naves que podrán usar este servicio son todas las naves menores y/o Remolcadores. Se entiende como basura todos aquellos residuos orgánicos no inflamables y

que no constituyen riesgo para la salud y/o el medio ambiente. Este Servicio se entrega en los siguientes horarios:

- De lunes a viernes entre las 08:00 horas y las 13:00 horas; y de 15:00 horas a 20:00 horas.
- Los sábados entre las 08:00 horas y las 13:00 horas.

En consecuencia, no se autoriza dejar basuras fuera de este horario y, en caso de hacerlo, se deberá pagar una Habilitación de Terminal. Podrán solicitar este Servicio al Armador, su Representante, el Consignatario, el Embarcador o cualquier otro Cliente acreditado en el Terminal.

El servicio incluye: traslado de jaulas, bateas o contenedores y posterior coordinación de disposición final.

Unidad de cobro: se cobrará por metros cúbicos.

TSE182 Falsa Llamada (Personal-Equipo requerido sin ser utilizado en áreas del Terminal)

Se considerará Falsa Llamada cuando ocurra que faenas programadas para terceros, turnos de días sábados o cualquier turno correspondiente a días domingos, festivos y terceros turnos, no se lleven a efecto por parte del solicitante y no hayan sido desistidas formalmente, dentro de los horarios establecidos precedentemente, se aplicará el concepto denominado Falsa Llamada, en virtud de lo dispuesto en el Manual de Tarifas, a una unidad de cobro determinada por la cantidad de recursos dispuestos y por el tiempo programado y no utilizado.

El servicio incluye: la coordinación de solicitud y cancelación del personal

Unidad de cobro: se cobrará por faena cancelada.

TSE184 Adicional para Faenas dentro de Bodegas a Temperaturas Extremas

Este servicio consiste en el manipuleo de cargas dentro de bodegas de productos congelados, exceptuando productos hortofrutícolas refrigerados y/o ventilados. Este se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores, o a discreción del Terminal en caso de que la condición de la carga cumpla con la condición descrita en el párrafo anterior.

El servicio incluye: proveer personal con vestimenta adecuada, además el servicio implica que el personal que lo realice tenga la vestimenta adecuada y que rote durante el turno de trabajo para evitar exposición a bajas temperatura por períodos largos.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada.

TSE185 Trinca Adicional de Contenedores

Este servicio consiste en proporcionar el personal y herramientas necesarias para trincar o destrincar contenedores en la nave que no serán objeto de Transferencia de Carga y de acuerdo a requerimientos del armador. Este se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes.

El servicio incluye: proveer el personal de supervisión y personal para trincar/destrincar el contenedor para posicionarlo en las áreas adecuadas, no incluye los materiales de trinca.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE186 Uso de Infraestructura a Camiones que abastecen de Combustible a Naves

Este servicio, se presta a solicitud del usuario, cuando solicita faenas de combustible vía camión, consiste en proveer el área para realizar faenas de combustibles a naves atracadas a las cuales se establecen medidas de seguridad especial, tales como señalizaciones y personal de seguridad.

El servicio incluye: uso de infraestructura.

Unidad de cobro: se cobrará por camión.

TSE187 Asperjado de Contenedores

Este servicio consiste en la aplicación de productos especiales para la mitigación de plagas establecidas por las autoridades competentes. El Servicio se prestará cada vez que lo exijan las normas legales y reglamentarias de tipo fitosanitarias vigentes en el país, por regulaciones propias de la Autoridad Local del SAG o del Servicio Nacional de Salud, o a solicitud del Cliente.

El servicio incluye: proveer el personal, los materiales adecuados, las herramientas y condiciones de seguridad acordes a la operación.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE188 Asperjado de Cubierta de Naves Atracadas

Este servicio consiste en la aplicación de productos especiales para la mitigación de plagas establecidas por las autoridades competentes. El Servicio se prestará cada vez que lo exijan las normas legales y reglamentarias de tipo fitosanitarias vigentes en el país, por regulaciones propias de la Autoridad Local del SAG o del Servicio Nacional de Salud, o a solicitud del Cliente.

El servicio incluye: proveer el personal, los materiales adecuados, las herramientas y condiciones de seguridad acordes a la operación.

Unidad de cobro: se cobrará por nave.

TSE190 Retiro de Residuos Líquidos (Sludge)

Este servicio consiste en el retiro y bombeo de residuos oleosos: mezcla de hidrocarburos con agua. Mezcla con porcentaje de agua menor o igual a 50%. Este se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes.

El servicio incluye: personal y recursos necesarios más la gestión de los permisos de Aduana para la ejecución del servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por camión.

TSE191 Retiro de Residuos Líquidos (Slops)

Este servicio consiste en el retiro y bombeo de residuos oleosos: mezcla de hidrocarburos con agua. Mezcla con porcentaje de agua mayor al 50%. Este se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes.

El servicio incluye: personal y recursos necesarios más la gestión de los permisos de Aduana para la ejecución del servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por camión.

TSE193 Conexión/Desconexión Agua Potable

Este servicio consiste en conectar mangueras, coplas, medidores, etc., para permitir el suministro de agua potable a las naves y/o embarcaciones de apoyo a la actividad portuaria. El servicio se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes.

El servicio incluye: equipos y personal para la prestación de la conexión y desconexión de este servicio previamente planificado.

Unidad de cobro: se cobrará por cada conexión/desconexión realizada.

TSE278 Operación de embarque o desembarque de carga de proyecto extra dimensionadas

Corresponde al conjunto de actividades necesarias para descargar (o embarcar) cargas no estándar, peso mayor o igual a 30 toneladas y/o volumen mayor o igual a 60 metros cúbicos, es decir, cargas que por sus dimensiones y/o peso impliquen una operación compleja que requiera planificación, uso de equipos especializados, personal altamente capacitado, habilitación de áreas para maniobrar, entre otros requerimientos especiales que permitan manejar esta carga adoptando las precauciones necesarias que disminuyan los riesgos.

El servicio incluye: Uso de maniobras especiales que se encuentren disponibles, los tiempos de detención necesarios para el cambio de elementos de izaje o spreaders, con un máximo de 15 minutos, planificaciones especiales de seguridad y, si la operación lo requiere, la entrega de un plan de descarga (o embarque) al cliente, además del personal necesario para la ejecución de estas labores.

Unidad de cobro: este servicio se realizará por metros cúbicos cuando la división entre metros cúbicos y tonelaje resulte ser igual o mayor que dos, en caso contrario la tarifa aplica por tonelaje.

d) Servicios Opcionales Varios

TPC prestará, además, todos aquellos Servicios que le sean solicitados y que estén al alcance de sus capacidades, equipamientos y sean concordantes con sus obligaciones contenidas en su contrato de concesión. Su facturación se hará en virtud de los medios empleados, los materiales consumidos y el personal empleado de acuerdo a las tarifas comprendidas en este manual.

TSE213 Descarguío de Carga General Fraccionada (mínimo 500 ton/turno)

Este servicio de descarguío se da a las cargas que requieren almacenamiento, acopio o depósito comercial, distinto de aquel necesario para la provisión de los Servicios Básicos. Estarán afectos a esta tarifa las cargas provenientes de otros puertos, zonas primarias, cargas que requieren remanejos al interior del Terminal por no haber sido retiradas directamente o en el período acordado y, en general, de actividades no relacionadas con los Servicios Básicos de Transferencia.

Este se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores.

El servicio incluye: Nombrar y proveer el personal de supervisión, de operación y todos los equipos necesarios para la recepción física y documental de la carga en el área de almacenaje destinada por el Terminal para la prestación de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada.

TSE214 Carguío de Carga General Fraccionada (mínimo 500 ton/turno)

Servicio de carguío que se da a las cargas que requieren almacenamiento, acopio o depósito comercial, distinto de aquel necesario para la provisión de los Servicios Básicos.

Estarán afectos a esta tarifa las cargas provenientes de otros puertos, zonas primarias, cargas que requieren remanejos al interior del Terminal por no haber sido retiradas directamente o en el período acordado y, en general, de actividades no relacionadas con los Servicios Básicos de Transferencia. Este se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores.

El servicio incluye: Nombrar y proveer el personal de supervisión, de operación y todos los equipos necesarios para la entrega física y documental de la carga en el área de almacenaje destinada por el Terminal para la prestación de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada.

TSE215 Descarguío de Contenedores Llenos/Vacíos (mínimo 10 ctr/turno)

Servicio de carguío que se da a los contenedores que requieren almacenamiento, acopio o depósito comercial, distinto de aquel necesario para la provisión de los Servicios Básicos. Estarán afectos a esta tarifa los contenedores provenientes de otros puertos, zonas primarias, cargas que requieren remanejos al interior del Terminal por no haber sido retiradas directamente o en el período acordado y, en general, de actividades no relacionadas con los Servicios Básicos de Transferencia. Este se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores.

El servicio incluye: Nombrar y proveer el personal de supervisión, de operación y todos los equipos necesarios para la recepción física y documental de los contenedores en el área de almacenaje destinada por el Terminal para la prestación de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE216 Carguío de Contenedores Llenos/Vacíos (mínimo 10 ctr/turno)

Servicio de carguío que se da a los contenedores que requieren almacenamiento, acopio o depósito comercial, distinto de aquel necesario para la provisión de los Servicios Básicos. Estarán afectos a esta tarifa los contenedores provenientes de otros puertos, zonas primarias, cargas que requieren remanejos al interior del Terminal por no haber sido retiradas directamente o en el período acordado y, en general, de actividades no relacionadas con los Servicios Básicos de Transferencia. Este se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores.

El servicio incluye: Nombrar y proveer el personal de supervisión, de operación y todos los equipos necesarios para la entrega física y documental de los contenedores en el área de almacenaje destinada por el Terminal para la prestación de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE217 Copia de Documentos de Recepción de Carga

Este servicio corresponde a la confección de una copia certificada por el Terminal del documento de recepción o despacho de carga, distinta de aquellas otorgadas como parte de la provisión de los servicios básicos. Este se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores.

El servicio incluye: la emisión de documento.

Unidad de cobro: se cobrará por unidad.

TSE218 Inventario de Automotores

Este servicio corresponde a la confección de un inventario, distinto de aquel necesario para la provisión de los servicios básicos, en un formato predefinido de algunas partes que contienen los automotores que son almacenados o pasan por el Terminal, ya sea provenientes de naves de cabotaje o transporte internacional, por destinaciones de tránsito, transbordos, exportaciones, importaciones, etc. Este servicio se da a solicitud especial de consignatario, embarcadores o sus representantes.

El servicio incluye: proveer el personal documental, la confección del inventario y reportes.

Unidad de cobro: se cobrará por unidad.

TSE219 Separación o Reparación de Carga

Este servicio corresponde a la selección, separación y movimientos especiales de determinadas partidas de carga durante su estadía en el Terminal, distinta de aquella necesaria para la provisión de los servicios básicos, ya sea para su revisión o reparación. Este servicio se da a solicitud del consignatario, el embarcador o su representante.

El servicio incluye: proveer el personal de supervisión, de operación, así como las grúas horquillas y el operador. No incluye los materiales necesarios para la reparación, los que deberán ser proporcionados por el cliente que solicita el servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada.

TSE220 Pesaje Unitario de Bultos

Este servicio se podrá dar a las cargas que requieren verificar su peso, ya sea por seguridad, control aduanero, bultos dañados, etc. y siempre que se cuente con los medios para hacerlo. Esta verificación es distinta de aquella necesaria para la provisión de los servicios básicos. Este se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores.

El servicio incluye: el personal de romana y la documentación asociada a la prestación de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada.

TSE222 Recargo por No Presentación de Documentos de Carga Peligrosa

Este servicio consiste en aplicar esta tarifa a los armadores, agentes de naves o sus representantes que no presenten la documentación asociada a la carga peligrosa, la cual debe estar en poder de TPC con, a lo menos, 48 horas de anticipación al arribo de la nave.

Unidad de cobro: se cobrará por bulto/contenedor presentado sin documentos.

TSE223 Pesaje de Contenedores

Este servicio que se podrá dar a los contenedores que requieren verificar su peso, siempre que se cuente con los medios para hacerlo, ya sea por seguridad, control aduanero, bultos dañados a requerimiento del Armador, operador de la línea, etc. Esta verificación es distinta de aquella necesaria para la provisión de los servicios básicos.

El servicio incluye: el personal de romana y la documentación asociada a la prestación de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE224 Pesaje de Carga Fraccionada o Granel

Este servicio se podrá dar a la carga fraccionada como a la carga granel, que requieren verificar su peso, siempre que se cuente con los medios para hacerlo, ya sea por seguridad, control aduanero, bultos dañados o a requerimiento del armador, operador de la línea, transporte, etc. Esta verificación es distinta de aquella necesaria para la provisión de los servicios básicos.

El servicio incluye: el personal de romana y la documentación asociada a la prestación de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada.

TSE225 No Retiro de Contenedores Directos Programados de 20 pies

Este servicio es la denominación para todos los movimientos que se requieren efectuar a los contenedores de 20 pies que no fueron retirados de acuerdo a lo solicitado por el Cliente, habiéndole dado una secuencia de retiro para ello, teniendo TPC que remanejar el patio para la

nueva ubicación de dicho contenedor. Esta tarifa se aplica ya sea para la importación, para la exportación y/o trasbordos. Este servicio se refiere a los movimientos extras que se originen al interior del Terminal producto de: cancelaciones de embarques, por la no llegada oportuna de los medios de transporte para su retiro y su cobro se hará a través del Agente de Aduana respectivo.

El servicio incluye: proveer el personal y portacontenedor para el posicionamiento de contenedor en stacking o área designada.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor de 20 pies no retirado.

TSE226 No Retiro de Contenedores Directos Programados de 40 pies

Este servicio es la denominación para todos los movimientos que se requieren efectuar a los contenedores de 40 pies que no fueron retirados de acuerdo a lo solicitado por el Cliente, habiéndole dado una secuencia de retiro para ello, teniendo TPC que remanejar el patio para la nueva ubicación de dicho contenedor. Esta tarifa se aplica ya sea para la importación, para la exportación y/o trasbordos. Este servicio se refiere a los movimientos extras que se originen al interior del Terminal producto de: cancelaciones de embarques, por la no llegada oportuna de los medios de transporte para su retiro y su cobro se hará a través del Agente de Aduana respectivo.

El servicio incluye: proveer el personal y portacontenedor para el posicionamiento de contenedor en stacking o área designada.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor de 40 pies no retirado.

TSE227 Ensacado Carga a Granel en Big Bags

Este servicio se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores, a la carga a granel que necesite ser ensaca en Big Bags o maxi bags, y comprenderá las faenas de trasvasijar la carga a granel, con personal y equipo necesario para tal efecto y dejarla consolidada en los big bags debidamente cerrados y listos para ser movilizados.

El servicio incluye: proveer el personal y equipos necesarios para la prestación del servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada ensacada.

TSE228 Ensacado de Carga a Granel en Sacos de 50 kilos

Este servicio se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores, a la carga a granel que necesite ser ensacada en sacos de 50 kilos y comprenderá las faenas de trasvasijar la carga a granel, con personal y equipo necesario para tal efecto y dejarla consolidada en los sacos debidamente cerrados y listos para ser movilizados.

El servicio incluye: proveer el personal y equipos necesarios para la prestación del servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada ensacada.

TSE229 Vaciado de Sacos Carga a Granel de 50 kilos

Este servicio que se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores, a los sacos

de 50 kilos con carga a granel para ser vaciados en un área designada por el Terminal y comprenderá las faenas de vaciar la carga a granel, desde el saco o bolsa.

El servicio incluye: proveer el personal y equipos necesarios para la prestación del servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada vaciada.

TSE230 Desarmado o Rearmado de Carga Unitizada

Este servicio que se prestará a solicitud del Usuario a la carga unitaria, proveniente en pallets y atados principalmente, que requieran ser readecuadas, acomodadas o desarmadas para diferentes fines.

El servicio incluye: proveer el personal necesario para la prestación del servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada readecuada, acomodada o desarmada.

TSE231 Etiquetar, Medir, Pintar y/o Marcar la Carga

Este servicio se prestará a solicitud del Usuario a toda la carga fraccionada que necesite ser etiquetada, medida, pintada y marcada para su identificación en puertos de destino.

Tanto los materiales para las etiquetas, como aquellos especiales para los marcajes o pinturas con algún grado especial, deberán ser facilitados por el usuario o consignatario.

El servicio incluye: proveer el personal necesario para la prestación del servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por hora hombre.

TSE232 Uso de Grúa Manlift

Este servicio consiste en el arriendo de grúa Manlift (alza hombres) a terceros para su uso al interior de las instalaciones portuarias. Este se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores. Sin perjuicio de ello, este servicio aplicará siempre por razones de seguridad a las personas y a la carga, en aquellas faenas que impliquen labores sobre dos metros de altura.

El servicio incluye: equipo y operador.

Unidad de cobro: se cobrará por hora.

TSE233 Arriendo de Grúa Horquilla

Este servicio consiste en el arriendo de equipos grúa horquilla a terceros sin operador, a solicitud de usuario.

El servicio incluye: el equipo.

Unidad de cobro: se cobrará por hora.

TSE233B Arriendo de Grúa Horquilla con Operador

Este servicio consiste en el arriendo de equipos grúa horquilla a terceros con operador, a solicitud de usuario.

El servicio incluye: el equipo y el operador.

Unidad de cobro: se cobrará por hora.

TSE236 Tarifa para la Paletización Carga Fraccionada

Es el servicio que se prestará a solicitud del Usuario a toda la carga fraccionada que necesite ser paletizada, etiquetada, pintada y marcada para su identificación en puertos de destino.

Tanto los materiales, pallets, etiquetas, como aquellos especiales para los marcajes o pinturas con algún grado especial deberán ser facilitados por el usuario o consignatario.

El servicio incluye: proveer el personal necesario para la prestación del servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada.

TSE237 Atención de Buques de Pasajeros

Este servicio consiste en el uso de las instalaciones portuarias para todos aquellos pasajeros y tripulantes de naves que requieren embarcarse o desembarcarse, o para aquellos pasajeros en tránsito que hagan uso del Terminal, así también, la demarcación de una vía segura para el tránsito de los pasajeros hasta la puerta de salida habilitada para la ocasión. El servicio no incluye WIFI.

El servicio incluye: proveer el personal control de acceso y el uso de muelle por los pasajeros.

Unidad de cobro: se cobrará por pasajero.

TSE238 Acceso Bus Turismo

Este servicio consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de buses asociados a la atención de pasajeros o tripulantes de una nave de turismo amarrada al Terminal, este ingreso solo se habilita el tránsito del vehículo desde entrada hasta el sector del Terminal de Pasajeros. Este servicio podrá ser solicitado por los agentes portuarios de las naves y/o su representante.

El servicio incluye: proveer el personal control de acceso y el uso de estacionamiento.

Unidad de cobro: se cobrará por bus ingresado por día.

TSE239 Acceso Vehículos Menores para Turismo

Este servicio consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de vehículos menores asociados a la atención de pasajeros o tripulantes de una nave de turismo amarrada al Terminal, este ingreso solo se habilita hasta el sector del Terminal de Pasajeros. Este servicio podrá ser solicitado por los agentes portuarios de las naves y/o su representante.

El servicio incluye: proveer el personal control de acceso y el uso de estacionamiento.

Unidad de cobro: se cobrará por vehículo menor ingresado por día.

TSE240 Mantenimiento de Equipos de Terceros

Este servicio consiste en el mantenimiento de equipos dispuestos para la prestación de los servicios, de propiedad de terceros. Este servicio podrá ser solicitado por los agentes portuarios de las naves y/o su representante. No incluye la reparación ni compra de repuestos de los equipos.

El servicio incluye: proveer el personal necesario para la prestación del servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por hora.

TSE241 Arriendo Cargador Frontal (Mezclas, Movimientos de Stock Piles, Trimming)

Este servicio consiste en el arriendo, a solicitud del usuario, de cargadores frontales dispuestos para la operación con graneles sólidos, tanto en el Terminal como en las bodegas de las naves mercantes. Este servicio es distinto de aquel uso de cargadores frontales que TPC requiere para efectos de la provisión de Servicios Básicos.

El servicio incluye: el equipo y el operador.

Unidad de cobro: se cobrará por hora.

TSE242 Provisión de Combustible

Este servicio se presta a solicitud de los usuarios, y consiste en la provisión de combustible a vehículos terrestres y equipamiento en general que hagan uso de combustible. Conexión de las tomas a equipos o vehículos con mangueras correspondientes al suministro de combustible.

Establecimiento de medidas de seguridad según normativa vigente.

El servicio incluye: proveer el combustible solicitado a equipos terrestres.

Unidad de cobro: se cobrará conforme al costo más 20% por litro suministrado.

TSE243 Provisión de Repuestos

Este servicio se presta a solicitud de los usuarios y consiste provisión de repuestos que se presta a equipos, cintas transportadoras, vehículos terrestres y equipamiento en general que hagan uso del Terminal.

El servicio incluye: proveer los repuestos solicitados.

Unidad de cobro: se cobrará conforme al costo más 20% por repuesto solicitado.

TSE244 Emisión Tarjeta de Acceso

Este servicio consiste en la autorización para el ingreso y circulación de personal al interior del Terminal. La duración de este permiso dependerá de la actividad a realizar. Este servicio se otorga a aquellas personas que pertenezcan a Agentes de Aduanas, Agentes de Naves, Representantes y/o Clientes, como también a todas las personas que TPC considere necesario para la debida identificación y control de personas, conforme a las normas de seguridad del código ISPS.

El servicio incluye: tarjeta de identificación impresa y habilitada de acuerdo a la vigencia de inducción de seguridad, en caso de vencimiento de inducción tarjeta será bloqueada para acceso a terminal, se podrá volver a habilitar una vez vuelva a tener la inducción

Unidad de cobro: se cobrará por tarjeta de acceso.

TSE250 Servicio Seguridad o Vigilancia Especial

Este servicio consiste en ofrecer protección y vigilancia especial o según sea requerido por el cliente. El servicio puede consistir en dedicación exclusiva de personal de seguridad, televigilancia, inspecciones de seguridad a sellos o contenedores, como también servicios de Stacking, acopio y resguardos especiales con el fin de proteger la carga e instalaciones.

Este se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores.

El servicio incluye: Dedicación exclusiva de personal de vigilancia o cámaras de televigilancia, inspecciones de seguridad a sellos o contenedores, como también resguardos especiales con la finalidad de proteger la carga.

Unidad de cobro: se cobrará por unidad de personal de seguridad por día.

TSE252 Reposición Tarjeta de Acceso

Este Servicio consiste en la entrega de una nueva credencial para el ingreso y circulación de personas al interior del Terminal. Este servicio se otorga a aquellas personas que pertenezcan a Agentes de Aduanas, Agentes de Naves, Representantes y/o Clientes, como también a todas las personas que TPC considere necesario para la debida identificación y control de personas, conforme a las normas de seguridad del código ISPS. Las nuevas solicitudes de ingreso deben ser tramitadas directamente con el área de vigilancia del Terminal, adjuntando una carta indicando el extravío de la credencial y solicitando la reposición de ésta.

El servicio incluye: tarjeta de identificación impresa y habilitada de acuerdo a la vigencia de inducción de seguridad, en caso de vencimiento de inducción tarjeta será bloqueada para acceso a terminal, se podrá volver a habilitar una vez vuelva a tener la inducción vigente.

Unidad de cobro: se cobrará por tarjeta de acceso.

TSE253 Uso de Infraestructura a Camiones que Abastecen de Combustible a Naves de la Armada de Chile

Este servicio consiste en proveer el área para realizar faenas de combustibles a naves de la Armada de Chile, y para las cuales se establecen medidas de seguridad especial, tales como señalizaciones y personal de seguridad.

El servicio incluye: uso de infraestructura.

Unidad de cobro: se cobrará por ingreso de camión a terminal.

TSE254 Arriendo Minicargador Frontal

Este servicio consiste en el arriendo a solicitud del Usuario, el cual requiera de realizar movimientos de material (graneles minerales), con un equipo de menor tamaño a un cargador frontal estándar, el cual está considerado dentro del presente Manual de Servicios según TSE241 Arriendo de Cargador Frontal.

El servicio incluye: el equipo y operador.

Unidad de cobro: se cobrará por turno.

TSE255 Trimming con Palas Grabs

Este servicio consiste en el reordenamiento (emparejamiento) de la carga granel al interior de las bodegas del buque y que, por solicitud del cliente, se deba utilizar una metodología específica y diferente, sin cargador frontal o bulldozer, utilizando palas grabs, el personal y las herramientas asociadas para que la carga quede nivelada sin compactarse para facilitar la descarga en destino. Este servicio, es un servicio adicional y no forma parte de los servicios básicos y es distinto a aquel que está incluido en el Servicio de Transferencia de Carga (específicamente TSE 241), ya que el

requerimiento de este servicio por parte del cliente se debe incurrir en el arriendo de equipos especiales para su cumplimiento. Dicho servicio puede solicitarlo el consignatario de la carga, el agente o representante de la nave.

El servicio incluye: proveer el personal de supervisión, de operaciones y equipos para la prestación de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por turno.

TSE256 Servicio de Lavado de Carga de Proyecto

Este servicio consiste en retirar residuos salinos, minerales corrosivos desde el interior/exterior de la carga, que pueden adquirir durante el transporte marítimo y su estancia en el Puerto, y otros servicios de lavado partículas que el cliente requiera. Dicho servicio puede solicitarlo el dueño de la carga, su agente o representante.

El servicio incluye: proveer el personal de supervisión, de operaciones y equipamiento necesario para la prestación de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por pieza que se solicite lavar.

TSE257 Monitoreo y Suministro Eléctrico para Cargas de Proyecto

Este servicio consiste en mantener conectado a la red eléctrica piezas del proyecto, que a requerimiento del cliente necesiten ser conectadas a la red eléctrica (por naturaleza de la carga). Dicho servicio puede solicitarlo el dueño de la carga, su agente o representante. Se requiere de un mínimo de 16 bultos.

El servicio incluye: proveer suministro eléctrico.

Unidad de cobro: se cobrará por bultos o piezas conectadas por día.

TSE258A Servicio de Oficina Administrativa (Módulo 20 pies)

Este servicio consiste en la habilitación de un módulo de 20 pies oficina. Dicho servicio puede ser solicitado por cualquier persona relacionada con la actividad portuaria que requiera ser proporcionado de una oficina administrativa. El usuario podrá desistir del uso de la oficina notificando a TPC con 30 días de antelación.

El servicio incluye: la habilitación del módulo, electricidad, conexión a internet, acceso a baños y comedor y personal de control de accesos.

Unidad de cobro: se cobrará mensual por módulo habilitado.

TSE258B Servicio de Oficina Administrativa (Módulo 40 pies)

Este servicio consiste en la habilitación de un módulo de 40 pies oficina. Dicho servicio puede ser solicitado por cualquier persona relacionada con la actividad portuaria que requiera ser proporcionado de una oficina administrativa. El usuario podrá desistir del uso de la oficina notificando a TPC con 30 días de antelación.

El servicio incluye: la habilitación del módulo, electricidad, conexión a internet, acceso a baños y comedor y personal de control de accesos.

Unidad de cobro: se cobrará mensual por módulo habilitado.

TSE259 Servicio de Humectación Carga Granel

Este servicio incluye proporcionar de un pulverizador de agua, de modo de humectar la carga de manera homogénea durante las faenas de embarque. Dicho servicio, puede ser solicitado por cualquier Embarcador de graneles minerales en TPC que requiera de la proporción de dicho Servicio.

El servicio incluye: el equipo y personal para la realización de este servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada humectada.

TSE260 Servicio Integral de Refrigeración

Este se presta a aquellos contenedores refrigerados llenos que ingresen al Puerto con motivo de embarque, con una anterioridad superior a lo regulado en el Servicio de Transferencia de Contenedores Refrigerados. Dicho servicio puede ser solicitado por cualquier exportadora hortofrutícola o sus representantes que, de forma voluntaria, lo requiera.

El servicio incluye: proveer el personal para la conexión, desconexión y monitoreo del contener refrigerado además del suministro eléctrico y almacenamiento.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor por día.

TSE261 Servicio de Etiquetado de Pallets

Este servicio consiste en la colocación de una etiqueta en aquellos pallets de carga hortofrutícola que al momento de ser embarcados no poseen etiqueta de identificación o poseen una etiqueta no legible por los sistemas de información, producto de un evento ajeno a las responsabilidades de TPC. Será responsabilidad del exportador o su representante (Agente) que los pallets, al momento de ser embarcados, posean etiquetas legibles por los sistemas de información de TPC; de no ser así, el usuario tendrá la facultad de solicitar el servicio antes mencionado.

El servicio incluye: personal para la instalación de etiquetas a pallets.

Unidad de cobro: se cobrará por pallet etiquetado.

TSE262 Reemisión de Documentos

Este servicio consiste en volver a emitir un documento necesario para la Transferencia de Carga, almacenamiento de carga y/o Servicios varios, el cual ya fue oficializado por TPC y por responsabilidades ajenas al concesionario, el documento deba ser reemitido. Este es parte de un servicio opcional, donde el usuario podrá solicitar este Servicio en las dependencias de TPC o mediante correo electrónico a la oficina relacionada con la emisión del documento.

El servicio incluye: la reemisión y envío de documentos solicitados

Unidad de cobro: se cobrará por documento reemitido.

TSE263 Servicio de Digitación

Este servicio pone a disposición el digitado de datos para todos aquellos usuarios que no quieran utilizar la plataforma web gratuita que el TPC ha puesto a disposición, para recolectar los datos documentales en relación a los embarques de carga hortofrutícola, o para usuarios que requieran modificar la documentación ya cargada en sistema. Este es parte de un servicio opcional, puede

ser solicitado por cualquier exportadora hortofrutícola o su representante que, de forma voluntaria, lo requiera, con pago al contado y realización del servicio de manera inmediata.

El servicio incluye: proveer personal para la digitación de los datos no cargados en sistema o los que se requieran modificar.

Unidad de cobro: se cobrará por cada documentación asociada a pallet digitada.

TSE264 Arriendo de Excavadora para uso exclusivo del embarcador

Consiste en la disposición, mantención y uso de un equipo de excavadora dentro de las instalaciones del terminal. Cuyo objetivo es la optimización del manejo de inventario de graneles, al interior de las bodegas de TPC, asociada a un embarcador determinado. Los usuarios podrán requerir de este servicio solicitando formalmente a TPC, en donde éste tiene un plazo máximo de 10 días hábiles corridos para proveer de este equipo.

Para desistir del servicio, el usuario debe dar aviso formal a TPC con una antelación no menor a 30 días.

El servicio incluye: proveer el equipo.

Unidad de cobro: se cobrará de manera mensual.

TSE265 Servicio de Mezcla

Consiste en el servicio que se prestará a solicitud del usuario a toda la carga de Concentrado de Cobre que necesite ser mezclada. Esto consiste en mezclar concentrados de cobre de diversas fuentes o calidades según el plan enviado por el cliente.

El servicio incluye: proveer el personal de supervisión, de operación y los equipos necesarios para la prestación del servicio y la certificación del producto resultante deberá ser realizada por un organismo, a costo del usuario solicitante.

Unidad de cobro: se cobrará según la cantidad de toneladas que se hayan movilizado durante el proceso de mezcla.

TSE266 Remanejo de carga de proyecto

Este servicio consiste en la manipulación de cargas de proyecto almacenadas en el puerto por solicitud del cliente, y según las instrucciones de este.

El servicio incluye: proveer el equipos, operador y personal especializado para la operación (este servicio debe ser considerado por un mínimo de 10 toneladas).

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada manipulada.

TSE267- A Recepción de carga hortofrutícola fuera de horario (presentación temprana)

Este servicio consiste en activar los recursos y habilitar el espacio para poder recibir carga no planificada por presentación temprana respecto a su anuncio de llegada. Se considerará una ventana de cinco horas previas respecto al horario de citación otorgado por la naviera para dar cumplimiento, tomando como referencia el último programa de embarque informado.

El servicio incluye: los recursos y la habilitación de un área para la recepción de carga fuera del horario establecido.

Unidad de cobro: se cobrará por camión.

TSE267- B Recepción de carga hortofrutícola fuera de horario (presentación tardía)

Este servicio que consiste en activar los recursos y habilitar el espacio para poder recibir carga no planificada por presentación tardía respecto a su anuncio de llegada. Se considerará una ventana de una hora posterior respecto al horario de citación otorgado por la naviera para dar cumplimiento, tomando como referencia el último programa de embarque informado.

El servicio incluye: los recursos la habilitación de un área para la recepción de carga fuera del horario establecido.

Unidad de cobro: se cobrará por camión cada 6 horas.

TSE268 Planificación de operación para cargas IMO

Este servicio consiste en definir, evaluar, planificar y coordinar la operación de las cargas consideradas como peligrosas o IMO a través del terminal, que requiere de personal, equipos, áreas y utilería especial, y en general, de la adopción de todas las acciones adicionales necesarias para cumplir con la normativa de manipulación de carga peligrosa, y, asimismo, para velar por la seguridad e integridad de las personas y la carga. Este servicio se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores o cada vez que la naturaleza IMO de la carga lo requiera.

El servicio incluye: evaluar, proveer el personal especializado, de ser necesario, para la correcta planificación y adopción de acciones adicionales en cumplimiento con las normativas aplicables a la carga, la gestión de autorizaciones operativas por parte de las autoridades competentes y la coordinación de recursos y reuniones integrales con todos los actores involucrados. No incluye el arriendo o uso de equipamiento especializado que sea exigido de manera particular para una operación, lo cual se deberá cotizar de manera independiente.

Unidad de cobro: se cobrará por cantidad de toneladas que se planifican movilizar por nave.

TSE269 Planificación de transferencia de carga hortofrutícola

Este servicio consiste en definir, evaluar, planificar y coordinar la operación de las cargas hortofrutícolas a través del terminal, que requiere de personal, equipos, áreas y utilería especial, y en general, de la adopción de todas las acciones adicionales necesarias para cumplir con el resguardo adicional que requiere la carga refrigerada en tránsito durante la descarga y transferencia. Este servicio se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores o cada vez que la naturaleza de la carga requiera de esta planificación especializada.

El servicio incluye: evaluar, planificar y adoptar acciones adicionales para la gestión eficiente del flujo de la carga hortofrutícola a través del terminal, así como la coordinación de recursos adicionales para el control de la carga refrigerada en pallet.

Unidad de cobro: se cobrará por cantidad de pallet que se planifican por nave.

TSE270 Planificación de despacho/recepción de vehículos y automotores

Este servicio consiste en evaluar, planificar y coordinar la disposición de vehículos y automotores que de acuerdo a las prioridades establecidas por el consignatario se requieren realizar a la carga, considerando los recursos disponibles de acopio e incluyendo todos los movimientos necesarios,

distintos a aquellos de la tarifa básica, para un correcto y fluido despacho/recepción hasta o desde costado de camiones especialmente equipados para el transporte de estos.

El servicio incluye: proveer la supervisión, personal especializado y maquinaria necesaria para la operación. No incluye armar o desarmar partes de los vehículos como tampoco montar o desmontar ruedas, ni otro tipo de servicio mecánico.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada.

TSE271 Reconocimiento y clasificación de carga fraccionada múltiples BLs

Servicio adicional de reconocimiento y clasificación de carga fraccionada, aplicable cuando la carga transferida corresponde a diversos BLs, entendiéndose por diverso 10 o más, y, por lo tanto, no permite un despacho dentro del periodo normal definido para la recepción de la carga, estableciéndose que en ningún caso dicho periodo será inferior a aquel establecido para el Servicio de Transferencia de Carga. Este se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores.

El servicio incluye: la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción de cada tonelada indivisible de carga fraccionada, así como también todos los recursos y actividades necesarios para la clasificación de la misma.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada.

TSE272 Carguío de carga granel

Corresponde al servicio de carguío que se da a las cargas que provienen de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial en el Terminal, distinto de aquel necesario para la provisión de los Servicios Básicos. Estarán afectas a esta tarifa las cargas provenientes de otros puertos, zonas primarias, cargas que requieren remanejos al interior del Terminal por no haber sido retiradas directamente o en el período acordado y, en general, de actividades no relacionadas con los Servicios Básicos de Transferencia. Este se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores.

El servicio incluye: nombrar y proveer el personal de supervisión, de operación y todos los equipos necesarios para la entrega física y documental de la carga en el área de almacenaje destinada por el Terminal para la prestación de este Servicio.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada.

TSE273 PTI (PRE-TRIP INSPECTION) Servicio de diagnóstico Contenedor Refrigerado

Servicio de diagnóstico del estado de un contenedor refrigerado para garantizar operatividad previa al despacho o consolidado del mismo, este servicio se prestará a solicitud del usuario.

El servicio incluye: proveer el personal, la supervisión, equipos y energía eléctrica necesarios para la inspección, además la generación de la documentación respectiva al diagnóstico.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE274 Protocolo de salud para la atención de pasajeros

Consiste en la habilitación de puntos de control sanitario, de acuerdo a las medidas exigidas por el Ministerio de Salud, para el ingreso de todos aquellos pasajeros y tripulantes de naves de

pasaje que embarquen o desembarquen por el Terminal, o bien para aquellos pasajeros en tránsito que hagan uso del mismo.

El servicio incluye: el mobiliario necesario para que el personal de salud pueda realizar las actividades de control, así como también los puntos de hidratación, excluyendo los implementos de salud o sanitarios utilizados para este ejercicio.

Unidad de cobro: se cobrará por pasajero.

TSE275 Uso de grúa Muelle para labores distintas al servicio básico de transferencia de carga

Este servicio consiste en la utilización de grúa móvil de capacidad de hasta 100 Toneladas bajo gancho, para transferencias o movimientos de carga distintos a los incluidos en el servicio básico de transferencia, incluyendo operadores altamente capacitados y utilización de equipos de comunicación especiales, este servicio se prestará a solicitud del usuario.

El servicio incluye: elementos de seguridad propios del Terminal, personal y supervisión.

Unidad de cobro: se cobrará por hora neta indivisible de ocupación, con un mínimo de una (1) hora indivisible de arriendo. Después de este tiempo, siempre pasará al entero superior, es decir, 1 hora y 10 minutos, serán 2 horas y así sucesivamente.

TSE276 Limpieza Interior de Contenedores

Este servicio consiste en barrer, ordenar y retirar todas las basuras autorizadas del interior de un contenedor, este servicio se prestará a solicitud del usuario.

El servicio incluye: personal, maquinaria y materiales de limpieza necesarios.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE278 Operación de embarque o desembarque de carga de proyecto extra dimensionadas

Corresponde al conjunto de actividades necesarias para descargar (o embarcar) cargas no estándar, peso mayor o igual a 30 toneladas y/o volumen mayor o igual a 60 metros cúbicos, es decir, cargas que por sus dimensiones y/o peso impliquen una operación compleja que requiera planificación, uso de equipos especializados, personal altamente capacitado, habilitación de áreas para maniobrar, entre otros requerimientos especiales que permitan manejar esta carga adoptando las precauciones necesarias que disminuyan los riesgos. Este se prestará a solicitud de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores.

El servicio incluye: el uso de maniobras especiales que se encuentren disponibles, los tiempos de detención necesarios para el cambio de elementos de izaje o spreaders, con un máximo de 15 minutos, planificaciones especiales de seguridad y si la operación lo requiere, la entrega de un plan de descarga (o embarque) al cliente.

Unidad de cobro: este servicio se realizará por metros cúbicos cuando la división entre metros cúbicos y tonelaje resulte ser igual o mayor que dos, en caso contrario la tarifa aplica por tonelaje.

TSE279 Servicio adicional de amarra y desamarra de naves

Comprende el personal necesario para recibir o largar las espías de una nave para su amarra o largada segura del sitio. Este servicio se prestará exclusivamente cuando la nave deba amarrar o desamarrar nuevamente por causas no imputables a TPC, tales como instrucción de la autoridad,

reasignaciones por prioridad de atraque, condiciones de seguridad u operacionales de la nave, o salida a la gira por motivos ajenos al terminal, así como en naves que no realicen faenas comerciales. Se excluye de este servicio la primera y la última faena de amarre/desamarre del primer atraque.

El servicio incluye: nombrar y proveer el personal de supervisión y de operación. No corresponderá el cobro cuando la causa sea imputable a TPC, incluyendo fallas de equipamiento, grúas, infraestructura, energía o sistemas del terminal.

Unidad de cobro: se cobrará por amarra o desamarra.

TSE280 Suministro de energía para labores varias: Valor servicio público + 20%

Servicio que comprende la conexión a la red y el suministro eléctrico para labores distintas a las relacionadas con la carga de transferencia (conexión de contenedores refrigerados).

El servicio incluye: el suministro eléctrico.

Unidad de cobro: se cobrará el valor del kw -hora entregado por el proveedor contratado por puerto más el 20%.

TSE281-A Servicio de harneo de concentrado de cobre

Servicio especial solicitado por el cliente que consiste en el tamizado (1 pasaje por el harnero utilizando la malla instalada que corresponderá a la utilizada en el último servicio prestado) del material. El servicio considera 1 pisoneo, según la necesidad del material, para buscar dejarlo en óptimas condiciones para la ejecución del harneo del mineral, de manera de reducir la granulometría cuando se requiera y aislar el residuo.

El servicio incluye: habilitación del área, resguardo del perímetro, personal y equipos necesarios para la prestación del servicio y la limpieza de dicha área posterior al término de la faena.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada harneada.

TSE281-B Servicio integral de harneo de concentrado de cobre

Servicio especial solicitado por el cliente que consiste en el tamizado (1 pasaje por el harnero utilizando la malla instalada que corresponderá a la utilizada en el último servicio prestado) del material. El servicio considera 1 pisoneo, según la necesidad del material, para buscar dejarlo en óptimas condiciones para la ejecución del harneo del mineral, de manera de reducir la granulometría cuando se requiera y aislar el residuo.

El servicio incluye: habilitación del área, resguardo del perímetro, personal y equipos necesarios para la prestación del servicio, la limpieza de dicha área posterior al término de la faena y la gestión integral del residuo generado hasta su disposición final.

Unidad de cobro: se cobrará por tonelada harneada.

TSE282 Cambio de malla del harnero

Servicio especial solicitado por el cliente y que consiste en la fabricación y/o cambio de la malla disponible (instalada) en el harnero al momento de la solicitud del Servicio de Harneo (TSE 281).

El servicio incluye: la fabricación de la malla en caso de ser necesario, más los equipos necesarios para realizar la maniobra de recambio de malla, es decir, retirar la malla instalada en el harnero e instalar la nueva malla solicitada por el cliente.

Unidad de cobro: se cobrará por cambio de malla.

TSE283 Coordinación de buses para el traslado de pasajeros

Este servicio, que se prestará a solicitud expresa del armador, la línea naviera o de sus representantes, consiste en la gestión del flujo de pasajeros que transitarán entre la nave de pasaje atracada en algún sitio del Frente de Atraque y el Terminal de Pasajeros, mediante buses o shuttles con capacidad mínima de 38 pasajeros, cada uno, y, en caso de ser requerido, al menos 1 de los buses podrá contar con sistema de embarque para pasajeros con movilidad reducida. La cantidad de buses destinados a cada operación dependerá de la cantidad de pasajeros anunciados, según la siguiente tabla:

Cantidad de pasajeros	Cantidad de buses
0 a 240	2
241 a 540	3
541 a 1840	4
1841 o más	5

El servicio incluye: el personal, buses o shuttles y los recursos necesarios para cumplir con los procedimientos de seguridad y el traslado de pasajeros desde el costado de nave hasta el terminal de pasajeros y desde terminal de pasajeros hasta costado de nave, los cuales estarán disponibles durante la estadía de la nave de pasaje.

Unidad de cobro: se cobrará por pasajero.

TSE284 Bus adicional para el traslado de pasajeros

Este servicio, que se prestará a solicitud expresa del armador, la línea naviera o de sus representantes, consiste en la disposición de un bus adicional a los incluidos en la tarifa TSE 283, para el traslado de pasajeros que transiten entre la nave de pasaje y el Terminal de Pasajeros

El servicio incluye: el vehículo y su conductor para el traslado de pasajeros desde el costado de nave hasta el terminal de pasajeros y desde terminal de pasajeros hasta costado de nave.

Unidad de cobro: se cobrará por bus adicional a los incluidos en tarifa TSE 283.

TSE 285–Inspección ingreso/salida contenedor reefer empty (Gate in/out)

Este servicio que se prestará a solicitud expresa del armador, la línea naviera o de sus representantes, consiste en la aplicación del procedimiento de inspección visual de la unidad y la emisión de los documentos de respaldo correspondientes, esto al momento de la recepción o previo a su salida de la zona de almacenamiento de contenedores vacíos.

El servicio incluye: proveer el personal para la inspección y emisión de documentos de respaldo correspondiente.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor inspeccionado.

TSE 286– Lavado de contenedor

El servicio consiste en retirar residuos o partículas desde el interior/exterior del contenedor aplicando productos específicos (sin químicos especiales o complejos) para esta labor. Este servicio puede ser solicitado por el consignatario, la compañía naviera, su Agente o Representante.

El servicio incluye: los recursos necesarios para su ejecución incluyendo el suministro de agua.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE 287– Enjuague de contenedor

El servicio consiste en un lavado general del contenedor mediante la aplicación de agua. Este servicio puede ser solicitado por el consignatario, la compañía naviera, su Agente o Representante.

El servicio incluye: los recursos necesarios para su ejecución incluyendo el suministro de agua.

Unidad de cobro: se cobrará por contenedor.

TSE 288– Reparación maquinaria reefer

Este servicio que se prestará a solicitud expresa del armador, la línea naviera o de sus representantes, consiste en la intervención de la maquinaria del contenedor refrigerado para reemplazo o reparación de componentes propios de esta por un técnico calificado.

El servicio incluye: proveer el personal técnico para la reparación. No incluye los repuestos estos deben ser facilitados por el usuario.

Unidad de cobro: se cobrará por hora por técnico.

TSE 289– Reparación de estructura contenedor reefer (reparación de emergencia)

Este servicio que se prestará a solicitud expresa del armador, la línea naviera o de sus representantes, consiste en una reparación provisoria de emergencia que permita al contenedor a satisfacción del armador mantener su estanqueidad hasta su próximo Puerto o hasta destino final, donde se coordinará su reparación definitiva por parte de la línea naviera.

El servicio incluye: proveer el personal técnico para la reparación estructural.

Unidad de cobro: se cobrará por hora por técnico.

TSE 290– Movimientos de pontones

Este servicio que se prestará a solicitud expresa del armador, la línea naviera o de sus representantes y consiste en la extracción y posicionamiento de las tapas de las escotillas de una nave para poder ejecutar labores de estiba y desestiba de esta. El servicio deberá ser programado de acuerdo al plan de trabajo de la nave con el equipo de operaciones del Terminal. Estos pontones pueden ser movilizados en la misma bodega, o en su defecto y de no contar con espacio a bordo, son dejados a costado de nave, en el muelle.

El servicio Incluye: Personal y equipos necesarios para el movimiento de los pontones a la zona asignada, la permanencia de los pontones en dicha zona y su movimiento de retorno a la ubicación original.

Forma de cobro: La tarifa se aplica por unidad movilizada.

TSE 291– Manejo de residuos sólidos

Este servicio que se prestará a solicitud expresa del cliente consiste en la gestión de residuos contaminados, peligrosos o industriales debidamente consolidados en sacos o big bag que se encuentren dentro de la normativa correspondiente, si aplica, por parte del cliente. Contempla las medidas de seguridad para depositar estos en las áreas designadas y autorizadas por la autoridad pertinente. Posteriormente serán trasladados hasta los lugares de tratamientos o disposición final, autorizados por las autoridades competentes, incluyendo la gestión del certificado de disposición final autorizado por la autoridad competente.

El servicio Incluye: Etiquetado de los residuos, habilitación de espacio en jaula respel o en caso de no contar con espacios en las dichas jaulas la habilitación de una tolva, gestión de disposición final de los residuos con transportista autorizado, emisión de documentación requerida para la trazabilidad respectiva y el personal necesario para la gestión completa del proceso.

Forma de cobro: La tarifa se aplica por kg, con un mínimo de 45 kg por saco o big bag.

TSE 292– Repeso con Traslado de Carga Granel

Este servicio se prestará a expresa solicitud del cliente o su representante designado y consiste en la consolidación/desconsolidación de carga granel en medio de transporte, el traslado desde el punto inicial a romana y de romana hasta el punto final, y el pesaje de cargas ya almacenadas dentro de las instalaciones del terminal, ya sea producto de un cambio en la ubicación del almacenaje, bodega u otras necesidades específicas del cliente. Este servicio es diferente al contenido en TSE 224, por lo tanto, son independientes.

El servicio Incluye: Personal de supervisión y de operaciones, equipos necesarios para el carguío, traslado y descarguío de carga, la certificación del peso del camión bajo los estándares de los organismos de regulación, pesaje del camión y de la carga, así como la documentación correspondiente.

Forma de cobro: la tarifa se aplica por tonelada.

TSE 293– Almacenamiento Rotainer Empty

Este servicio corresponde a rotainers vacíos depositados en un área descubierta determinada y entregada por TPC por un periodo de tiempo, dentro del Terminal. Se prestará a solicitud del dueño de la carga, sus agentes o representantes, armadores, exportadores o importadores. El almacenamiento se realizará conforme a las condiciones operacionales generales y/o particulares establecidos en el presente Manual, así como en los procedimientos e instructivos internos de TPC y la normativa vigente aplicable.

El servicio Incluye: la provisión de un área determinada y segura para el acopio de rotainers vacíos, junto con las condiciones necesarias para su resguardo dentro del Terminal.

Forma de cobro: se cobrará por rotainer vacío almacenado por día.

TSE 294– Planchado de la carga (mínimo 150 ton)

Este servicio consiste en afinar las partículas de una carga a granel de exportación, previamente acopiada al interior de una bodega. La ejecución del servicio consiste en la extracción de material desde una ruma completa o desde una fracción de ella, definida según los requerimientos del cliente, mediante el uso de un cargador frontal, el cual traslada la carga hasta un sector de la bodega previamente definido por TPC. Posteriormente, utilizando la pala del mismo equipo, se realiza el “planchado” del material, correspondiente a su distribución (extensión) y compactación (presión) con el objetivo de desarmar o diluir posibles grumos presentes en la carga, logrando, así, una mayor homogeneidad en la textura del material.

Una vez finalizadas las labores de planchado, el cargador frontal traslada el material intervenido a una nueva ruma o pila independiente, cuya ubicación será determinada por TPC en función de criterios de eficiencia operativa y disponibilidad de espacio dentro de la bodega. Esta nueva ruma se considerará como la ubicación final de la carga para efectos operativos, de control y trazabilidad.

El servicio se ejecutará únicamente a solicitud del cliente, del dueño de la carga o de su representante autorizado y estará sujeto a la disponibilidad operativa del terminal.

Para la ejecución del servicio de planchado, se requiere un volumen mínimo correspondiente a 150 toneladas.

El servicio Incluye: Asignación de un equipo mecánico con operador calificado, extracción del material desde la ruma original, traslado y manipulación para la ejecución del planchado y la conformación de la nueva ruma o pila final, asegurando su correcta disposición al interior de la bodega.

Forma de cobro: El servicio se cobrará en función de cada tonelada que sea procesada mediante planchado

TSE 295– Plástico para forro de contenedor insulado

Este servicio consiste en la provisión e instalación de un forro (de material plástico) en contenedores insulados, con el objetivo de mejorar las condiciones de aislamiento térmico al interior del contenedor. Dicho servicio podrá ser solicitado por Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores.

El servicio Incluye: proveer el material (forro), su instalación al interior del contenedor y el personal de operación necesario para la correcta ejecución del servicio.

Forma de cobro: se cobrará por tonelada consolidada dentro del contenedor forrado.

TSE 296– Limpieza en seco interior de rotainers (mínimo 6 por faena)

Este servicio consiste en barrer, ordenar y retirar todas las basuras autorizadas del interior de un rotainer. Este servicio se prestará a solicitud del usuario del rotainer.

El servicio Incluye: personal, maquinaria y materiales de limpieza necesarios para la ejecución del servicio.

Forma de cobro: se cobrará por rotainer sometido a la limpieza.

TSE 297– Recepción/Despacho de Rotainers fuera del periodo normal establecido. (mínimo 10 rotainers)

Este servicio consiste en la planificación y ejecución de recepciones y/o despachos adicionales de rotainers, ya sean full (llenos) o empty (vacíos), que arriban o requieren ser retirados del Terminal fuera del período normal previamente acordado para su recepción o despacho según el stacking definitivo de la nave. El período normal de recepción será definido en conjunto con el Embarcador y/o el Consignatario de la carga, según corresponda, no pudiendo ser en ningún caso inferior al establecido para el Servicio de Transferencia de Carga. Dicho servicio podrá ser solicitado por Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores.

El servicio Incluye: proveer personal de supervisión y operación, los equipos necesarios para la ejecución de las maniobras para la prestación del servicio, así como la documentación que se genere producto de este servicio.

Forma de cobro: se cobrará por rotainer recepcionado y/o despachado.

TSE 298– Respaldo de registros de seguridad

Este servicio consiste en el respaldo de registros de seguridad por un período máximo de 90 días, así como en la emisión, a solicitud del dueño de la carga o de su representante autorizado, de dichos registros correspondientes a un lapso no superior a 90 días previos a la fecha de dicha solicitud. Los registros contendrán exclusivamente imágenes o información asociada a la carga del cliente, o de su representante, de la operación solicitada. El servicio será aplicable únicamente a registros de carga de exportación que se encuentren o se hayan encontrado dentro de ese periodo de 90 días al interior de las bodegas del terminal y bajo custodia de TPC, y tendrá carácter indivisible

El servicio Incluye: El servicio contempla la entrega de los registros solicitados dentro de un plazo máximo de 72 horas hábiles, siempre que la carga del cliente haya permanecido dentro de las instalaciones del terminal durante el período consultado.

Forma de cobro: El respaldo se cobrará de manera mensual.

8. Planificación de Faenas

Art. 46 Como norma general, todos los Servicios de TPC que le sean solicitados por los Clientes, se planificarán en sus propias oficinas, a objeto de lograr la mayor productividad posible y la más eficiente distribución de los recursos de TPC.

De igual forma, todas las faenas de apoyo que los Clientes y Usuarios requieran en atención a las naves deberán ser planificadas entre ambos.

Art. 47 Los Clientes podrán desistirse de las faenas planificadas, de lunes a sábado en el siguiente horario:

- Los terceros turnos podrán ser cancelados hasta las 15:00 horas del mismo día.
- Los primeros y segundos turnos podrán ser cancelados hasta las 15:00 horas del día anterior.
- Los turnos de domingos y festivos podrán ser cancelados hasta las 15:00 del día hábil anterior.

Art. 48 Cuando ocurra que faenas programadas en terceros turnos, segundos turnos correspondientes a días sábados y/o cualquier turno correspondiente a días domingos y festivos, no se lleven a efecto por parte del Solicitante y no hayan sido desistidas formalmente dentro de los horarios establecidos precedentemente, se aplicará el concepto denominado *Falsa Llamada*, en virtud de lo dispuesto en el Manual de Tarifas, a una unidad de cobro determinada por la cantidad de recursos dispuestos y por el tiempo programado y no utilizado (USD/faena).

Art. 49 En las faenas relacionadas directamente con la atención de la nave, las Agencias respectivas deberán presentar la información y los antecedentes requeridos en el Art. 30 de este Manual; además información relacionada a:

- En el caso de las Cargas Masivas, información acerca del transporte con que se contará, especificando empresa de transporte y cantidad de vehículos.
- Programas de los retiros directos de carga.
- Los listados de contenedores con sus especificaciones técnicas.
- Dependiendo de la operación, queda sujeto otro tipo de requerimiento.

Art. 50 En la planificación de faenas, TPC asignará los recursos de áreas y elementos de que disponga, para efectos de la atención de la carga, tales como:

- Áreas de amortiguación para las operaciones de directo diferido en la entrega de la carga.
- Áreas de stacking.
- Áreas de consolidación y desconsolidación de contenedores.
- Conexiones eléctricas para contenedores refrigerados.
- Equipos necesarios para la correcta manipulación de cargas, etc.

Art. 51 De igual forma que los Servicios y operaciones de atención a la nave, también serán

planificados los *Otros Servicios*, especificados en este Manual.

Los Servicios Opcionales o Especiales son definidos en el Capítulo I.

Art. 52 Las Agencias de Aduana que retiran carga del puerto, deberán hacerlo a través de empleados habilitados por el Servicio de Aduana y portando sus debidas credenciales, las cuales pueden serles solicitadas por los guardias de seguridad del Terminal.

Art. 53 E el caso de la mercadería en rezago, el horario es:

- Lunes a Viernes, de 08:00 a 17:00 horas.

El horario normal para los Reconocimientos será en primer turno (08:00 a 15:30 horas).

Art. 54 Las distintas agencias que solicitan Servicios a TPC, deberán hacerlo a través de sus propios habilitados, reconocidos como tales por las Agencias e informadas para ser incluidos en los del archivo maestro de clientes y habilitados.

Art. 55 Todas las faenas planificadas quedarán registradas por los medios que disponga TPC.

9. Marco de Tarifas de los Servicios

PROCEDIMIENTOS GENERALES

Art. 1 Los Servicios que se presten serán pagados en dólares o su equivalente en moneda nacional.

Art. 2 Las facturas impagas se recargarán con los intereses que fija la Ley N° 18.010, por todo el tiempo de mora, sin perjuicio de las acciones o derechos que se ejerzan, para obtener el pago total de lo adeudado.

El no pago de las facturas devengará en el interés corriente por los primeros 30 días. Pasado este plazo se aplicarán intereses máximos convencionales que faculta la Ley por todo el período de mora (Art. 6 Ley 18.010).

Art. 3 Para determinar el valor en pesos de las facturas emitidas en dólares, se aplicará el factor de conversión que fija el Banco Central o el Organismo que cumpla tal función, al momento que corresponda, en alguna de las siguientes oportunidades, sin que la enumeración que sigue sea taxativa: (i) al momento del zarpe de la nave para el caso de los servicios prestados a los armadores cuyas naves se atienden en el Frente de Atraque; (ii) al cierre de cada período de tiempo convenido entre TPC y sus clientes o usuarios en los respectivos acuerdos o contratos de prestación de servicios; o, (iii) al cabo de la prestación íntegra de los servicios solicitados por los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, Agentes de Aduana, Consignatarios, Exportadores o Importadores. En el caso de ejecutarse el servicio en días sábados, domingo o festivos se considerará el tipo de cambio del día hábil siguiente.

Art. 4 A los Usuarios que no paguen íntegramente las facturas en la oportunidad respectiva y en la forma que lo estipula el Manual, se le podrá disponer la suspensión de los Servicios hasta que regularicen dicha situación, a satisfacción de TPC. Para tal efecto, TPC comunicará lo anterior al Usuario por el mecanismo que resulte más expedito y, en caso que éste no pague íntegramente el saldo adeudado dentro del plazo de 3 días de expedida la citada comunicación, TPC podrá ordenar la suspensión de los Servicios en los términos antes indicados.

Art. 5 Las tarifas fijadas y publicadas no sufrirán más recargos que los que expresamente contempla este Manual, por lo tanto, los Clientes estarán obligados a pagarlas en los términos que aquí se establecen.

Art. 6 Para efectos de facturación se establece como base de cobro, los manifiestos de importación y provisorios de exportación, para el cobro de Tarifa de Muelle a la Carga.

Art. 7 Las facturas que se emitan por los Servicios deberán pagarse dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de facturación, en el caso que las facturas correspondan a clientes con garantías al día. En el caso que las facturas correspondan a clientes sin garantías, deberán pagar el Servicio previo a la prestación.

Art. 8 Se establece como sistema de notificación a clientes, de su facturación, los siguientes medios:

- Vía Correo Electrónico.
- Vía Fax.
- Correo Certificado.

10. Reclamo y/o Consultas

Art. 1 Para realizar un reclamo y/o consulta, ésta tendrá 2 opciones para realizarlas:

1. Por escrito: debe ser dirigida al Gerente General de TPC, debiendo ser entregada en la secretaría del Terminal Puerto Coquimbo, la cual será recepcionada con fecha, timbre y firma del funcionario(a).
2. Vía correo electrónico: ésta debe ser dirigida a la siguiente dirección de correo: contactotpc@tpc.cl

Una vez ingresada se le otorgará una numeración para su identificación y seguimiento.

Art. 2 En el reclamo y/o consulta, deberá contener la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos del reclamante.
- Número del documento legal de identificación del reclamante.
- Dirección.
- Motivo del Reclamo.
- Firma del Usuario o del Representante (dependiendo del medio de presentación).
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico.
- Indicar el medio de respuesta.

Art. 3 El tiempo de respuesta será de 10 días hábiles, de haber controversia y/o consulta legal este período se extenderá a 20 días hábiles.

Art. 4 El proceso de recepción y entrega de respuesta del reclamo, estará disponible para la EPCO, en las oficinas de TPC en caso de ser necesario. Lo anterior es sin perjuicio de los reclamos presentados a Empresa Portuaria Coquimbo según se señala en el penúltimo párrafo del Capítulo II.

11. Anexo

Las velocidades de transferencia se entienden referidas a los períodos siguientes:

- Etapa I: Es el período transcurrido entre la Fecha de Entrega y la Aprobación Final de la Nueva Obra Obligatoria.
- Etapa II: Es período que se inicia con la Aprobación Final de la Nueva Obra Obligatoria:

1. VELOCIDADES DE TRANSFERENCIA MÍNIMAS

TIPO CARGA	ETAPA 1	ETAPA 2		UNIDAD DE MEDIDA	OBSEVACIONES
Sitios	1 y 2	1 y 2	Nuevo		
Contenedores en Naves Full Container (*)	10	10	20 (**)	Unidades/hora	Por Nave
Contenedores en Otras Naves	5	5	5	Unidades/hora	Bodega Dominante
Fruta de Naves Frigoríficas	40	40	40	Pallets/hora	Bodega Dominante
Concentrado de Cobre Container Autovolteable	200	300	300	Toneladas/hora	Por Nave
Concentrado de Cobre Cinta Móvil	200	300	300	Toneladas/hora	Por Nave
Fierro Granel	200	200	300	Toneladas/hora	Por Nave
Trigo y Maíz	200	200	200	Toneladas/hora	Por Nave
Cemento	40	80	80	Toneladas/hora	Bodega Dominante
Tubos	20	20	20	Toneladas/hora	Bodega Dominante
Otras Cargas Fraccionadas	40	40	40	Toneladas/hora	Bodega Dominante
Otras Cargas Granel	100	100	100	Toneladas/hora	Por Nave

(*) Por naves Full Container se entenderán aquellas cuya carga esté compuesta en un 90% o más, por contenedores.

(**) Considera trabajo con 2 o más manos de trabajo. En caso de una mano al rendimiento mínimo será de 10 contenedores/hora.